

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1
45

B... de Soria



61088030
D-1 2545

Signat. Top.

Est. 77

Tab. 5

Núm. 967

DOCUMENTOS DIPLOMÁTICOS.

DOCUMENTOS DIPLOMÁTICOS

PRESENTADOS

Á LAS CÓRTESES

EN LA LEGISLATURA DE 1887

POR

EL MINISTERIO DE ESTADO



MADRID

IMPRENTA DE MIGUEL GINESTA

calle de Campomanes, núm. 8

1887

1088030

D-1
2545

TABLA DE ÓRDEN DE MATERIAS.

Carolinas y Palaos.

Mediacion de España entre Italia y Colombia.

Cámaras de Comercio españolas en el extranjero.

Cámaras de Comercio españolas.

Próroga hasta el 31 de Marzo de 1887 del Convenio comercial, firmado en Washington en 27 de Octubre de 1886.

CAROLINAS Y PALAOS.

RENUNCIA DE ALEMANIA

AL DERECHO QUE LE FUÉ RECONOCIDO POR EL ARTÍCULO 5.º DEL PROTOCOLO
DE 1885 DE ESTABLECER UNA ESTACION NAVAL EN AQUELLAS ISLAS.

ÍNDICE.

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
	1885. 22 Obre.		Protocolo precedido de la proposicion de arreglo presentada á Su Santidad Leon XIII.....	6
1	1886. 17 Nbre.	El Ministro de Estado á los Cuerpos Colegisladores.	Participádoles la renuncia de Alemania al derecho que le fué reconocido por el artículo 5.º de dicho Protocolo.	11
2	24 Nbre.	El Ministro de Estado á los Representantes de S. M. en el extranjero.	Haciéndoles igual notificacion.....	12
3	25 Nbre.	El Ministro de Estado al Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede.	Remitiéndole copia de la comunicacion enviada á los Cuerpos Colegisladores.	13
4	18 Dbre.	El Encargado de Negocios de España cerca de la Santa Sede al Ministro de Estado.	Contestando á la Real órden anterior..	14

PROPOSICION

HECHA POR SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIII

COMO MEDIADOR EN LA CUESTION DE LOS ARCHIPIÉLAGOS DE LAS CAROLINAS
Y PALAOS PENDIENTE ENTRE ESPAÑA Y ALEMANIA.

El descubrimiento hecho por España en el siglo XVI de las islas que forman parte del archipiélago de las Carolinas y Palaos, y una serie de actos llevados á cabo en diversas épocas en aquellas mismas islas por el Gobierno español en beneficio de los indígenas, han creado en la conviccion de dicho Gobierno y de su Nacion un título de soberanía, fundado en las máximas del derecho internacional, invocadas y seguidas en aquella época en los casos de conflictos análogos.

En efecto, cuando se considera el conjunto de los actos mencionados, cuya autenticidad se halla confirmada por diversos documentos de los archivos de la Propaganda, no puede desconocerse la accion benéfica de España respecto de aquellos isleños. Debe notarse además que ningun otro Gobierno ha ejercido sobre ellos una accion semejante. Esto explica la tradicion constante, que conviene tener en cuenta, y la conviccion del pueblo español relativamente á su soberanía; tradicion y conviccion que se han hecho manifiestas hace dos meses con un ardor y una animosidad capaces de comprometer por un instante la paz interior y las relaciones de los dos Gobiernos amigos.

Por otra parte, tanto Alemania como Inglaterra han declarado expresamente en 1875 al Gobierno español que no reconocian la soberanía de España sobre aquellas islas. El Gobierno Imperial opina, por el contrario, que la ocupacion efectiva de un territorio es la que da origen á la soberanía, y esta ocupacion nunca se ha efectuado por parte de España con respecto á las Carolinas; en conformidad con este principio ha procedido en la isla de Yap, y en esto, como por su parte lo ha hecho el Gobierno español, el Mediador se complace en reconocer la completa buena fé del Gobierno Imperial.

En su consecuencia, y á fin de que esta divergencia de miras entre los dos Gobiernos no sea un obstáculo para un arreglo honroso, el Mediador, despues de haberlo considerado bien todo, propone qué el nuevo Convenio que se estipule se atenga á las fórmulas del Protocolo relativo al archipiélagó de Joló, firmado en Madrid el 7 de Marzo último entre los Representantes de la Gran Bretaña, de Alemania y de España, y que se adopten los puntos siguientes:

Punto 1.º Se reconoce la soberanía de España en las islas Carolinas y Palaos.

2.º El Gobierno español, para hacer efectiva esta soberanía, se obliga á establecer lo más pronto posible en aquel archipiélagó una Administracion regular con una fuerza suficiente para garantizar el órden y los derechos adquiridos.

3.º España ofrece á Alemania plena y entera libertad de comercio, de navegacion y de pesca en aquellas islas, como asimismo el derecho de establecer en ellas una estacion naval y un depósito de carbon.

4.º Se asegura igualmente á Alemania la libertad de hacer plantaciones en las islas, y de fundar en ellas establecimientos agrícolas del mismo modo que los súbditos españoles.

Roma, en el Vaticano, á 22 de Octubre de 1885.

(L. S.)=(Firmado.)=El Cardenal Jacobini, Secretario de Su Santidad.

PROTOCOLO.

Los infrascritos:

El Excmo. Sr. Marqués de Molins, Embajador de S. M. C. cerca de la Santa Sede, y el Excmo. Sr. de Schloezer, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Prusia cerca de la Santa Sede, debidamente autorizados para ultimar las negociaciones que los Gobiernos de España y Alemania, bajo la mediacion aceptada de Su Santidad el Papa, han seguido en Madrid y en Berlin relativamente á los derechos que cada uno de dichos Gobiernos podia haber adquirido á la posesion de las islas Carolinas y Palaos, considerando las proposiciones que Su Santidad ha hecho para que sirvan de base á la mútua inteligencia de ambos, se han puesto de acuerdo en los artículos siguientes, conforme á las proposiciones del Augusto Mediador:

ARTÍCULO 1.º

El Gobierno alemán reconoce la prioridad de la ocupacion española de las islas denominadas Carolinas y Palaos y la soberanía de S. M. C. que de ella resulta, y cuyos limites están indicados en el art. 2.º

ARTÍCULO 2.º

Estos límites están formados por el Ecuador y por el grado 11 de latitud Norte, y por los grados 133 al 164 de longitud Este (Greenwich).

ARTÍCULO 3.º

El Gobierno español, para garantizar á los súbditos alemanes la plena y entera libertad de comercio, de navegacion y de pesca en los archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos, se obliga á ejecutar en aquellos archipiélagos estipulaciones análogas á las contenidas en los artículos I, II y III del Protocolo relativo al archipiélago de Joló firmado en Madrid el 11 de Marzo de 1877, y reproducidas en el Protocolo del 7 de Marzo de 1885, á saber:

I.

El comercio y el tráfico directo de los buques y súbditos de Alemania en los archipiélagos de las Carolinas y las Palaos, y en todas sus partes, así como el derecho de pesca, serán absolutamente libres, sin perjuicio de los derechos reconocidos á España en el presente Protocolo, en conformidad con las declaraciones siguientes:

II.

Las Autoridades españolas no podrán exigir en lo sucesivo que los buques y súbditos de Alemania que vayan libremente á los archipiélagos de las Carolinas y Palaos, ó de un punto á otro de estos archipiélagos ó de uno de ellos á cualquiera otro del mundo, toquen ántes ó despues en un punto determinado de los archipiélagos ó en otra parte, paguen derechos de ninguna clase ó se provean de un permiso de aquellas Autoridades, las cuales, por su parte, se abstendrán completamente de dificultar y de impedir el tráfico.

Queda entendido que las Autoridades españolas no impedirán de manera alguna, ni bajo ningun pretexto, la libre importacion y exportacion de toda clase de mercancías, sin excepcion alguna, salvo en los puntos ocupados, y de conformidad con la declaracion III, y que asimismo en los no ocupados efectivamente por España, ni los buques ni los súbditos referidos, ni sus mercancías se someterán á ningun impuesto, derecho ó pago, ni á ningun reglamento de Sanidad ó de otra clase.

III.

En los puntos ocupados por España en los archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos, el Gobierno español podrá establecer impuestos, reglamen-



tos sanitarios y de cualquiera otra clase, durante la ocupacion efectiva de dichos puntos. Pero España se compromete por su parte á sostener en ellos las dependencias y empleados necesarios para las necesidades del comercio y cumplimiento de los referidos reglamentos.

Queda, sin embargo, expresamente entendido que el Gobierno español, resuelto por su parte á no imponer reglamentos restrictivos en los puntos ocupados, contrae espontáneamente el compromiso de no introducir en ellos mayores impuestos ó derechos que los establecidos en los Aranceles españoles ó en los Tratados ó Convenios entre España y cualquier otra Potencia. Tampoco pondrá en vigor en aquellos puntos reglamentos excepcionales que hubieran de aplicarse al comercio y á los súbditos alemanes, los cuales gozarán, bajo todos conceptos, del mismo trato que los súbditos españoles.

Pero á fin de evitar las reclamaciones que podrian suscitarse por ignorar el comercio cuáles son los puntos realmente ocupados y regidos por reglamentos y aranceles, el Gobierno español, cada vez que haga la ocupacion efectiva de un punto en los archipiélagos de las Carolinas y de las Palaos, lo comunicará al Gobierno alemán, informando al mismo tiempo al comercio por medio de un aviso que se publicará en los periódicos oficiales de Madrid y de Manila. En cuanto á los aranceles y reglamentos de comercio que hayan de establecerse en los puntos ocupados ulteriormente por España, se conviene que no empezarán á regir hasta ocho meses despues de su publicacion en el periódico oficial de Madrid.

Queda convenido que á ningun buque ó súbdito de Alemania se le obligará á tocar en uno de los puntos ocupados, ni al ir ni al volver de un punto no ocupado por España, y que no podrá seguirsele perjuicio alguno por este motivo, ni por ninguna clase de mercancías destinadas á un punto no ocupado de los archipiélagos de las Carolinas y Palaos.

ARTÍCULO 4.º

Los súbditos alemanes tendrán plena libertad para adquirir inmuebles y para hacer plantaciones en los archipiélagos de las Carolinas y Palaos; para fundar en ellos establecimientos agrícolas; para ejercer toda especie de comercio y efectuar contratos con los indígenas, y para explotar el suelo en las mismas condiciones que los súbditos españoles. Sus derechos adquiridos serán respetados.

Las Compañías alemanas que gozan en su país de los derechos de las personas civiles, y especialmente las Compañías anónimas, serán tratadas bajo el mismo pié que dichos súbditos.

Los súbditos alemanes gozarán, respecto á la proteccion de sus personas y de sus bienes, adquisicion y trasmision de sus propiedades, así como en el ejercicio de sus profesiones, del mismo trato y de los mismos derechos que los súbditos españoles.

ARTÍCULO 5.º

El Gobierno alemán tendrá el derecho de establecer en una de las islas de las Carolinas ó de las Palaos, una estacion naval y un depósito de carbon para la Marina imperial.

Los dos Gobiernos determinarán, de comun acuerdo, el sitio y condiciones de este establecimiento.

ARTÍCULO 6.º

Si los Gobiernos de España y Alemania no rehusan su adhesion á este Protocolo en el término de ocho dias, á contar desde hoy, ó si se adhieren á él ántes de espirar este plazo por conducto de sus respectivos Representantes, estas declaraciones comenzarán á regir inmediatamente.

Hecho en Roma á 17 de Diciembre de 1885.

(L. S.)=Firmado.=El Marqués de Molins.

(L. S.)=Firmado.=Schloezer.

CAROLINAS Y PALAOS.

N.º 1.

EL MINISTRO DE ESTADO

A LOS EXCMOS. SRES. SENADORES Y DIPUTADOS SE-
CRETARIOS DEL SENADO Y DEL CONGRESO.

Palacio 17 de Noviembre de 1886.

Excmos. Señores:

Tengo la honra al par que la satisfaccion de poner en conocimiento de VV. EE., para que se sirvan dar de ello cuenta al Congreso y Senado, que en virtud de negociaciones seguidas durante los últimos meses por el Gobierno de S. M., el Gobierno aleman, deseando dar una prueba de consideracion y de amistad á S. M. la Reina Regente (q. D. g.), y al Gobierno español, ha renunciado al derecho que á establecer una estacion naval para la Marina Imperial alemana, en una de las Islas Carolinas ó Palaos, le fué reconocido en el Art. 5.º del Protocolo firmado en Roma á 17 de Diciembre de 1885, y comunicado al Senado y Congreso en 4 de Enero último.

Esta renuncia se ha consignado en una declaracion cambiada el 20 de Agosto de este año, entre el Conde de Benomar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. en Berlin, y el Conde de Berchem, Subsecretario de Estado de Negocios extranjeros, encargado á la sazón del Ministerio, y ratificado en una Nota oficial dirigida en 28 del mismo mes de Agosto al Ministro de Estado por el Encargado de Negocios de Alemania en Madrid, Baron de Gutschmid.

En su consecuencia, el Art. 5.º del Protocolo firmado en Roma el 17 de Diciembre de 1885 queda anulado, é íntegra la Soberanía de España en la totalidad de los territorios de las Islas Carolinas y Palaos.

Dios, etc.

S. MORET.

N.º 2.

EL MINISTRO DE ESTADO

A LOS REPRESENTANTES DE S. M. EN EL EX-
TRANJERO.

CIRCULAR.

Madrid 24 de Noviembre de 1886.

Excmo. Sr.:

Adjunta hallará V. E. copia de la comunicacion en que se dá cuenta á los Cuerpos Colegisladores de la cesion que el Emperador de Alemania hace del derecho que le reservó el Art. 5.º del Protocolo de Roma de 1885.

Aunque la importancia y el sentido político de este acto no necesita comentarios de ningun género, ni el patriotismo de V. E. requiere excitacion alguna para atribuirle todo el valor que en sí tiene, el Gobierno de S. M. desea que al ponerlo V. E. en conocimiento del de esa Nacion, haga resaltar la trascendencia del hecho. Por él recobra España la integridad de un territorio, cuyo dominio fué puesto en duda, precisamente porque las desgracias de nuestra historia no la habian permitido extender á aquellos países la civilizacion y cultura en términos de hacer visible y efectiva la dominacion española.

Las pruebas de energía y de virilidad dadas por el pueblo español en aquella ocasion, así como la forma en que despues ha organizado la administracion del Archipiélago, han hecho desaparecer aquellas dudas, y esto, unido á la simpatía y consideracion que la Regencia merece á toda Europa, han sido, sin duda, la causa de que el Emperador de Alemania diera pública muestra de sus sentimientos por España en un acto de la importancia que reviste el que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

El incidente, pues, de las Carolinas, que tan honda perturbacion produjo en España, queda terminado de manera tal, que los Representantes de España podrán sin esfuerzo hacer resaltar en todas sus partes el prestigio que goza el país y la gloria que en ello cabe á la Regencia.

Dios guarde, etc.

S. MORET.

N.º 3.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN ROMA.

Madrid 25 de Noviembre de 1886.

Excmo. Señor:

Recibirá V. E., acompañando á este despacho, copias de la comunicacion oficial enviada por el Gobierno á las Córtes, y de la Nota circular pasada á los Representantes de S. M. en el extranjero, dándoles conocimiento de la cesion hecha por el Emperador de Alemania del derecho que le fué reconocido por el Art. 5.º del Protocolo de Roma, el año último.

Sírvase V. E. poner directamente el hecho en conocimiento de ese Secretario de Negocios Extranjeros y decirle que áun cuando á raíz de la cesion tuvo ocasion de manifestarlo al Muy Rdo. Nuncio de Su Santidad, rogándole lo comunicase con la reserva por entónces necesaria, cumpla hoy con ese deber que es sumamente grato á S. M. la Reina Regente y á su Gobierno, al poner el hecho oficialmente en conocimiento del Santo Padre.

El paternal interés que Su Santidad mostró á España en el asunto de la mediacion, los cariñosos consejos que con aquel motivo dirigió al Gobierno de S. M., y los términos en que tuvo á bien decidir la cuestion, dan á este Gobierno la seguridad de que le será muy grata esta noticia, en virtud de la cual, el único vestigio, pero vestigio doloroso, que quedaba de aquel incidente ha desaparecido. Si en aquellos momentos era imposible, y así lo reconoce el actual Gobierno, dejar de hacer á Alemania la concesion contenida en el Artículo 5.º, la marcha natural de los sucesos y la hábil manera con que Su Santidad supo terminar la querella entre las dos Naciones ha producido un resultado que S. M. la Reina Regente tiene la satisfaccion de poder ofrecer al País como una muestra del prestigio y de la consideracion de que su Gobierno goza en Europa.

Con este motivo, y al hacer V. E. esta declaracion, renovará ante Su Santidad los sentimientos de gratitud del pueblo Español y los de la altísima consideracion y respeto que el Gobierno de S. M. guarda siempre á la Augusta Persona del Santo Padre.

Dios, etc.

S. MORET.

N.º 4.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA CERCA DE LA
SANTA SEDE

AL MINISTRO DE ESTADO.

Roma 18 de Diciembre de 1886.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: La enfermedad del Emmo. Señor Cardenal Secretario de Estado ha sido causa de que hasta hoy no haya recibido respuesta á la Nota en que, cumpliendo las instrucciones de V. E., notifiqué oficialmente al Gobierno Pontificio la renuncia de Alemania á los derechos que le concedió el Art. 5.º del Protocolo de Roma del año último. Adjunta me apresuro á remitir á V. E. copia de la comunicacion que me ha dirigido el Cardenal Jacobini, confirmando las manifestaciones que me hizo en la audiencia de ayer, primera que Su Eminencia ha concedido al Cuerpo Diplomático desde hace algunas semanas, respecto á la satisfaccion con que el Santo Padre ha acogido noticia tan fausta para la Nacion española.

Dios, etc.

L. DE LA BARRERA.

ANEJO AL DESPACHO ANTERIOR.

Sr. Encargado de Negocios de S. M. Católica cerca de la Santa Sede.

TRADUCCION.

Roma 18 de Diciembre de 1886.

Ilmo. Señor:

La comunicacion de V. S. de 2 del corriente mes, y la copia que la acompaña, me han ofrecido motivo de comunicar una gratísima nueva al Santo Padre, puesto que V. S. me participa oficialmente, de orden de su Gobierno, la renuncia que ha hecho Alemania al derecho que se le concedia en el Art. 5.º del Protocolo firmado en esta capital el 17 de Diciembre del año próximo pasado, para establecer una estacion naval en una de las islas Carolinas ó de Palaos. Y una vez que S. M. la Reina y su Gobierno dan á dicha renuncia toda la importancia que merece, Su Santidad halla en ello justo motivo para tomar parte en la satisfaccion que experimentan sus amados fieles españoles. De este modo, la obra de la mediacion confiada al augusto Pontífice, se termina con recíproco contento de ambas partes, y se realizan por completo los votos de Su Santidad, de ver, no sólo conjurados los peligros que entrañaba la cuestion de las Carolinas, sino tambien desvanecida toda huella de disidencia entre los dos pueblos con la confirmacion del dominio absoluto de España sobre dichas islas. Al dar á V. S. las gracias por su citada comunicacion, le ruego sea intérprete cerca de su Gobierno de los sentimientos de Su Santidad, y acepte las nuevas seguridades de mi distinguida consideracion.

L. CARD. JACOBINI.

MEDIACION DE ESPAÑA

ENTRE

ITALIA Y COLOMBIA.

ÍNDICE.

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
	1886.			
1	3 Febrero.	El Ministro de Estado al Ministro de S. M. en Bogotá.	Telegrama encargándole ofrezca la mediacion de España.....	19
2	Idem.	El mismo al Encargado de Negocios de España en Roma.	Telegrama previniéndole haga igual ofrecimiento al Gobierno italiano...	19
3	Idem.	El mismo al Embajador de S. M en Paris.	Telegrama encargándole lo participe al Sr. Holguin, Ministro de Colombia.....	20
4	4 idem.	El mismo al Encargado de Negocios de España en Roma	Ampliando el telegrama que se le dirigió.....	20
5	Idem.	El mismo al Ministro Residente de S. M. en Colombia.	Idem. id.	21
6	9 idem.	El Sr. Holguin al Ministro de Estado.	Participando quedar enterado de la mediacion ofrecida.....	21
7	Idem.	El Ministro de S. M. en Bogotá al Ministro de Estado.	Avisando aceptacion del Gobierno colombiano.....	22
8	10 idem.	El Encargado de Negocios de España en Roma al Ministro de Estado.	Manifestando la aceptacion del Gobierno italiano de los buenos oficios del de S. M.	23
9	16 idem.	El Ministro de S. M. en Bogotá al Ministro de Estado.	Telegrama comunicando dicha aceptacion	23
10	21 idem.	El Encargado de Negocios de España en Roma al Ministro de Estado.	Telegrama participando haberlo manifestado así el Conde Robilant en la Cámara de Diputados.....	24
11	23 idem.	El Ministro de S. M. en Washington al Ministro de Estado.	Telegrama manifestando la satisfaccion allí producida por el ofrecimiento de la mediacion de España.....	24
12	3 Marzo.	El mismo al mismo.	Ampliando su telegrama.....	24
13	30 Abril.	El Ministro de S. M. en Roma al Ministro de Estado.	Dando cuenta del estado de la cuestion de Colombia.....	25
14	24 Mayo.	El Embajador de S. M. en Paris al Ministro de Estado.	Telegrama participándole la firma del Protocolo.....	26
15	8 Junio.	El Ministro de Estado al Ministro de S. M. en Bogotá.	Dándole conocimiento de los términos de dicho Protocolo.....	26
16	27 Agosto.	El Ministro de Italia en Madrid al Ministro de Estado.	Solicitando se acepte por España la mediacion convenida en los términos del mismo	27
17	28 idem.	El Ministro de Estado al Encargado de Negocios de Italia.	Manifestando la aceptacion del Gobierno español.....	28
18	15 Obre.	El Ministro de Estado al Ministro de S. M. en Roma.	Telegrama encargándole lo haga así presente al Conde de Robilant.....	28
19	3 Nbre.	El Ministro de S. M. en Roma al Ministro de Estado.	Participando la satisfaccion del mismo al saber habia empezado la mediacion	29
20	9 Idem.	El Ministro de S. M. en Bogotá al Ministro de Estado.	Participando el nombramiento del Señor Cuervo, como Ministro de Colombia en esta Córte con mision especial	29
21	13 idem.	El Sr. Cuervo al Ministro de Estado.	Participando su nombramiento.....	30
22	17 idem.	El Ministro de Estado al Sr. Cuervo.	Acusando recibo de la comunicacion anterior.....	30

MEDIACION DE ESPAÑA ENTRE ITALIA Y COLOMBIA.

N.º 1.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO RESIDENTE DE S. M. EN SANTA FÉ
DE BOGOTÁ.

TELEGRAMA.

Madrid 3 de Febrero de 1886.

Deseando Gobierno español evitar rompimiento relaciones entre Colombia é Italia, encárgale ofrezca oficialmente mediacion para terminar conflicto por via de arbitraje. Aceptada, como espero, telegrafie inmediatamente.

S. MORET.

N.º 2.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN ROMA.

TELEGRAMA.

Madrid 3 de Febrero de 1886.

Sírvase V. S. ver inmediatamente al Conde Robilant y decirle que España ofrece su mediacion en el conflicto del Gobierno italiano con la República de Colombia.

S. MORET.

N.º 3.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS.

TELEGRAMA.

Madrid 3 de Febrero de 1886.

Sírvase V. E. decir inmediatamente al Sr. Holguin, Ministro de Colombia, que el Gobierno español ha teleografiado á su Ministro en Colombia para que ofrezca oficialmente la mediacion de España en el conflicto con Italia.

S. MORET.

N.º 4.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA EN ROMA.

Madrid 4 de Febrero de 1886.

En telegrama del dia de ayer encargué á V. S. se sirviese ver inmediatamente á ese Sr. Ministro de Negocios Extranjeros para participarle que España ofrecia su mediacion en el conflicto suscitado entre el Gobierno italiano y el de la República de Colombia y que el de S. M. tenía motivos de creer que aquella mediacion sería aceptada á su vez por el Gobierno colombiano.

Me lisonjeo con la esperanza de que nuestros buenos oficios, inspirados en el vivo deseo que nos anima de que no lleguen á interrumpirse las cordiales relaciones que han existido siempre entre dos Naciones igualmente amigas de España, no serán rechazados por el Gabinete de Roma y de que este enviará á su Representante en Colombia las instrucciones que estime oportunas para facilitar, en el caso de aceptar nuestra amistosa mediacion, la obra de concordia y de paz á la cual consagramos todos nuestros esfuerzos.

De Real orden, etc.

Dios, etc.

S. MORET.

N.º 5.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO RESIDENTE DE S. M. EN COLOMBIA.

Madrid 4 de Febrero de 1886.

En telegrama del día de ayer encargué á V. S. manifestase sin tardanza á ese Gobierno, que deseando el de S. M. evitar el rompimiento de relaciones entre el Reino de Italia y esa República, ofrecia oficialmente, por conducto de V. S., la mediacion de España para terminar el conflicto suscitado, por medio de un arbitraje.

Hoy debo añadir que me lisonjeo con la esperanza de que nuestros buenos oficios, inspirados en el vivo deseo que nos anima de que no lleguen á interrumpirse las cordiales relaciones que han existido siempre entre dos Naciones igualmente amigas de España, no serán rechazados por el Gobierno de esa República y de que éste, en el caso de aceptar nuestra mediacion amistosa, hará cuanto esté de su parte para facilitarnos la obra de concordia y de paz á que consagraremos todos nuestros esfuerzos.

Lo que de Real orden digo á V. S. como ampliacion de mi telegrama de ayer.

Dios, etc.

S. MORET.

Con igual fecha se dirigieron las comunicaciones oportunas al Sr. Ministro Plenipotenciario de Italia en esta Corte y al Representante de Colombia, dándoles cuenta de la mediacion ofrecida por el Gobierno de S. M.

N.º 6.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE COLOMBIA

AL MINISTRO DE ESTADO.

París 9 de Febrero de 1886.

Excmo. Señor:

El Excmo. Sr. Embajador de España en esta ciudad, ha hecho llegar á mis manos la muy atenta de V. E. en que se sirve comunicarme, que por medio del Representante del Gobierno de S. M. en Bogotá, se ha ofrecido directamente al Gobierno de Colombia la mediacion oficial de España en el conflicto que ha surgido entre aquella República y el Reino de Italia.

No abrigo la menor duda de que mi Gobierno se apresurará á aceptar los buenos oficios que con miras tan elevadas ha interpuesto el digno Gobierno de que V. E. hace parte para dar solucion á este conflicto, que el Gobierno colombiano ha visto surgir con suma pena, y que desea sinceramente ver terminar de una manera honrosa para ambos Gobiernos interesados en él.

Aprovecho gustoso esta ocasion para dar á nombre de mi Gobierno las gracias al de S. M. la Reina Regente, y con especialidad á V. E., Sr. Ministro, por la parte tan activa que ha tomado en este asunto que será un nuevo vínculo de gratitud con que Colombia se sentirá ligada á la madre patria.

Con sentimientos de la mayor consideracion y aprecio, me repito de V. E., Sr. Ministro.

CÁRLOS HOLGUIN.

N.º 7.

EL MINISTRO RESIDENTE DE ESPAÑA.

AL MINISTRO DE ESTADO.

Bogotá 9 de Febrero de 1886.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: El *Diario oficial* del dia 5 del corriente, publica el siguiente telegrama fechado el 2 en París: «Señor Presidente. = Bogotá. = Expontáneamente ofrece España mediacion Italia. = Acepto. = *Holguin.*»

Naturalmente se interpreta el *acepto* como interrogatorio, y el Presidente contestó en el acto que lo hacia con sumo gusto. El Secretario de Relaciones Exteriores me ha encargado, además, que comunique á V. E. que el Gobierno colombiano no ha podido ménos de ver con sumo agradecimiento este acto tan oportuno y amistoso del Gobierno español, el cual puede tambien estar seguro, y cuanto he visto lo confirma, de que la noticia ha producido la más agradable impresion en esta sociedad.

Dios, etc.

BERNARDO F. DE COLOGAN.

N.º 8.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA
AL MINISTRO DE ESTADO.

Roma 10 de Febrero de 1886.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Tuve la honra de recibir ayer la Real orden que V. E. ha tenido á bien comunicarme, con fecha 4 del actual, núm. 6, como ampliacion á su telegrama del dia 3, referente á la mediacion de España en el conflicto suscitado entre el Gobierno italiano y el de la República de Colombia.

Segun manifesté á V. E. en mi despacho telegráfico del mismo dia, el Gobierno italiano aceptó gustoso los buenos oficios del de S. M. para que no se interrumpan las cordiales relaciones que hasta ahora han existido entre aquellas dos Naciones amigas de España;.....

El Representante de Italia en Colombia llegó hace pocos dias á Roma, y como en el caso de que se entablen las negociaciones, éstas han de seguirse en Madrid, el Gobierno italiano enviará al Sr. Blanc las instrucciones oportunas.

Como ya he tenido la honra de manifestar á V. E., este Gobierno ha agradecido vivamente los sentimientos de buena amistad que en esta ocasion le demuestra el Gobierno español.

Dios, etc.

LUIS DEL ARCO.

N.º 9.

EL MINISTRO RESIDENTE DE ESPAÑA
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELEGRAMA

Bogotá 16 de Febrero de 1886.

Recibido hoy 16 telegrama. Este Gobierno acepta oficialmente generosos ofrecimientos mediacion.

COLOGAN.

N.º 10.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ESPAÑA

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELEGRAMA.

Roma 21 de Febrero de 1886.

El Ministro de Negocios Extranjeros ha sido interpelado hoy en la Cámara de Diputados sobre el conflicto con Colombia y sobre la mediación de España. El Conde de Robilant ha contestado que el Gobierno de Italia ha aceptado la propuesta de mediación, excluyendo el exámen de la conducta del comandante del *Flavio*.

ARCO.

N.º 11.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE ESPAÑA

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELEGRAMA.

Washington 25 de Febrero de 1886.

Alta satisfaccion aquí por arbitraje España; sincero deseo de que se lleve á pronto y buen término conflicto y cooperacion ofrecida.

VALERA.

N.º 12.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE ESPAÑA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Washington 3 de Marzo de 1886.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Por mi telegrama del 25 de Febrero último sabe ya V. E. la satisfactoria acogida que este Gobierno ha hecho al arbitraje del Gobierno de España para el arreglo de la cuestion pendiente entre Italia y

la República de Colombia, y la amigable cooperacion que ha ofrecido para que el conflicto se lleve á un pronto y feliz término.

Hoy puedo añadir á mi precitado telegrama algunos pormenores que harán conocer á V. E. la viva simpatía que acerca del arbitraje en cuestion abriga el Gobierno de los Estados-Unidos.

En carta que me dirige el Secretario de Estado, M. Bayard, me dice que ha comunicado á los Representantes en Italia, Colombia, Madrid y Lón-dres, los sinceros deseos del Gobierno de los Estados-Unidos para que el conflicto Italo-Colombiano tenga una solucion honrosa y satisfactoria para ambas partes, y que igualmente ha manifestado á dichos Representantes la alta satisfaccion con que el Gobierno Norte-americano ha sabido la eleccion de S. M. la Reina Regente como árbitro entre los Gobiernos de Italia y de Colombia, y, finalmente, me asegura el Sr. Bayard que no perdonará medio alguno para promover el feliz éxito del arbitraje en que han conve-nido los dos Países contendientes.

Dios, etc.

JUAN VALERA.

N.º 13.

EL MINISTO PLENIPOTENCIARIO DE ESPAÑA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Roma 30 de Abril de 1886.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: En cumplimiento de las instrucciones de V. E., he preguntado hoy al Ministro de Negocios Extranjeros el estado en que se encuentra la cuestion que motivó en 1885 el conflicto entre Italia y Colombia.

El Conde Robilant me ha dicho que oficialmente la resolucion de este asunto pende de la Nota que el Gobierno español, aceptado como árbitro por ambas partes, debe pasarles para terminar la diferencia; pero me ha añadido que el Gobierno del Rey agradece sobremanera la prudencia y el tacto que ha mostrado V. E. en esperar á que se allanen ciertas dificultades, ántes de pronunciar su juicio, en lo cual ha dado una prueba de su buena amistad por la Italia. Para vencer estas dificultades se han seguido en París oficiosamente las negociaciones que V. E. conoce, y no habiendo podido llegar allí á un acuerdo definitivo, las sigue aquí el Sr. Velez, Encargado de Negocios de Colombia cerca de la Santa Sede, el cual se entiende directamente con el Conde Robilant y debe contestar á la última comunicacion que éste le ha pasado con el fin de terminar el negocio.

Tienen por principal objeto estas negociaciones decidir la cuestion de *Buenaventura*, y en cuanto se consiga concluiras, de comun acuerdo, podrá entrarse en la resolucion del arbitraje.

Dios, etc.

EL CONDE DE RASCON.

N.º 14.

EL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS
AL MINISTRO DE ESTADO.

TELEGRAMA.

París 24 de Mayo de 1886.

Hoy á las dos ha debido firmarse en la Embajada de Italia, segun me ha dicho el Sr. Holguin, lo convenido entre el Gobierno de aquel país y el Representante de Colombia, quedando, por consiguiente, resuelto y terminado el asunto á que se han referido los telegramas de V. E.

ALBAREDA.

N.º 15.

EL SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE ESTADO
AL MINISTRO RESIDENTE DE S. M. EN BOGOTÁ.

Madrid 8 de Junio de 1886.

El Sr. Ministro de Estado se ha servido disponer se manifieste á V. S. que el dia 24 de Mayo último se firmó *ad-referendum* en París por el Ministro de Colombia y el Embajador de Italia cerca de la República francesa, un Protocolo fijando las bases que sus respectivos Gobiernos aceptan para arreglar las cuestiones pendientes entre ambos países y que han de someterse á la mediacion del Gobierno español; reanudándose al propio tiempo las relaciones diplomáticas interrumpidas con motivo del incidente de *Buenaventura*.

En él se estipula que, tan pronto como dicho Protocolo sea aprobado, se devolverán al súbdito italiano Ernesto Cerruti, todos los bienes que le hubieren sido embargados por las Autoridades del Estado del Cauca; resolviendo despues el Gobierno mediador, si perdió ó no su neutralidad como extran-

jero residente en Colombia y si procede ó no indemnizarle, así como á los demás súbditos italianos, por los perjuicios que pudieran haberseles ocasionado.

Igualmente se establece que el Gobierno de S. M. el Rey de Italia, nombrará de nuevo un Representante diplomático en Colombia, que al dirigirse á Bogotá, será conducido en un buque italiano al puerto de Cartagena, donde, previo aviso, se dispararán alternativamente veintiun cañonazos como saludos entre dicho buque y las baterías de la plaza.

De Real orden comunicada, etc.

Dios, etc.

JOSÉ GUTIERREZ AGÜERA.

N.º 16.

EL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ITALIA

AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 27 de Agosto de 1886.

Excmo. Señor:

De conformidad con las instrucciones que recibo hoy de S. E. el General de Robilant, Ministro de Negocios Extranjeros de S. M., tengo la honra de participar á V. E., que el Gobierno del Rey y el Gobierno colombiano han aprobado el Protocolo entre Italia y Colombia, firmado en París el dia 24 de Mayo de 1886, para arreglar el procedimiento de la mediacion de España en las cuestiones pendientes entre ambos Gobiernos.

El Gobierno del Rey me encarga, en su vista, solicite de V. E., como tengo la honra de hacerlo, se sirva dar una prueba de benevolencia, aceptando en los términos ya convenidos entre ambas Partes, la mediacion que éstas tratan de ofrecer al Gobierno de S. M. la Reina Regente.

En la confianza de que esta peticion, presentada de completo acuerdo con el Gobierno colombiano, será favorablemente acogida por V. E., aprovecho esta oportunidad, etc.

A. DALLA VALLE.

N.º 17.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL ENCARGADO DE NEGOCIOS DE ITALIA.

Palacio 28 de Agosto de 1886.

Muy Señor mio: He recibido la Nota que con fecha del día de ayer se ha servido V. S. dirigirme para participarme, por encargo de S. E. el General de Robilant, Ministro de Negocios Extranjeros, que el Protocolo entre Italia y Colombia, firmado en París á 24 de Mayo de este año, cuyas estipulaciones determinan las bases á que deberá ajustarse la mediacion de España en las diferencias pendientes entre aquellos dos países, habia obtenido ya la aprobacion, así de S. M. el Rey de Italia, como del Gobierno colombiano, preguntándome al mismo tiempo, tambien con arreglo á las instrucciones del Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, si el Gabinete de Madrid tiene algun inconveniente en ejercer la mediacion que en virtud de lo convenido entre ambas Partes, se hallan dispuestos los dos Gobiernos á ofrecer al de S. M. la Reina Regente.

En contestacion, cúmpleme manifestar á V. S. que el Gobierno de S. M., agradecido á la honra que se le dispensa, se prestará gustoso á ejercer la mediacion deseada por los de Italia y Colombia, con la esperanza de contribuir al completo restablecimiento de sus buenas relaciones, inspirándose para el cumplimiento de su cometido en el más perfecto espíritu de equidad y de justicia y en sus sentimientos de sincera y cordial amistad hácia las dos Naciones que aceptan su intervencion para el arreglo de sus actuales y pasajeras diferencias.

Aprovecho, etc.

S. MORET.

N.º 18.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN ROMA.

TELEGRAMA.

Madrid 15 de Octubre de 1886.

Sírvase V. E. manifestar al Conde de Robilant que se han pasado ya todas las comunicaciones relativas á Colombia que indica; pero sin perjuicio

de ello, puede V. E. declarar al Sr. Conde que el Gobierno español está pronto á proceder á la mediacion, cumplidas ya las condiciones que Italia deseaba.

S. MORET.

N.º 19.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M.

AL MINISTRO DE ESTADO.

Roma 3 de Noviembre de 1886.

Excmo. Señor:

Esta mañana he comunicado al General Robilant el contenido del telegrama que V. E. me dirigió anoche sobre la cuestion de Colombia.

El General me dió las gracias y me manifestó que tomaba acta con placer de la delaracion que hace V. E. de considerar empezada la mediacion; añadiéndome que dispondrá que se retiren los buques de guerra italianos de las aguas de aquella República, así que le demos á conocer el nombre del Delegado especial que el Gobierno de Bogotá envíe á Madrid.

Dios, etc.

EL CONDE DE RASCON.

N.º 20.

EL MINISTRO RESIDENTE DE S. M.

AL MINISTRO DE ESTADO.

Bogotá 9 de Noviembre de 1886.

Excmo. Señor:

Hoy ha decidido el Presidente acreditar en Madrid como Plenipotenciario en mision especial al General Cuervo, Ministro en Lóndres.

En su consecuencia, he dirigido á V. E. el siguiente telegrama:

«Cuervo, Ministro Lóndres, acreditado Madrid, autorizado por telégrafo.»

Como las credenciales tardarán más de un mes en llegar, indiqué como muy conveniente al Ministro de Relaciones Exteriores que le diese por telégrafo la autorizacion que, siendo confirmada por mí, podria quizás servir

para evitar en lo posible la paralización de este asunto que V. E. se ha servido manifestarme está deseoso de terminar.

Dios, etc.

BERNARDO F. DE COLOGAN.

N.º 21.

EL MINISTRO DE COLOMBIA EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 13 de Noviembre de 1886.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que S. S. el Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Colombia me ha comunicado por cable que he sido nombrado Ministro Plenipotenciario en esa córte para el arreglo de la dificultad pendiente entre el Gobierno de Colombia y el de S. M. el Rey de Italia.

No sé si sea conducente ir á Madrid ántes de recibir las credenciales, pero en todo caso me pondré en marcha al recibirlas; y mientras tengo el honor de presentar á V. E. mis respetuosas manifestaciones, espero se sirva aceptar los sentimientos de mi más distinguida consideracion.

A. B. CUERVO.

N.º 22.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE COLOMBIA.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: En contestacion á su atenta Nota de 13 de este mes, en que me participa haber sido nombrado Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de Colombia en Madrid para el arreglo de las dificultades pendientes entre su Gobierno y el de S. M. el Rey de Italia, tengo la honra de manifestar á V. E. la satisfaccion con que he sabido su nombramiento y mi deseo de que pueda trasladarse cuanto ántes á esta córte, á fin de cooperar á los trabajos de la mediacion ya empezada entre ambos Estados.

Aprovecho, etc.

S. MORET.

CÁMARAS DE COMERCIO ESPAÑOLAS

EN EL EXTRANJERO.

ÍNDICE.

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
1	1886 2 Oct.	El Ministro de Estado á los Representantes de S. M. en el extranjero.	Circular sobre creacion de Cámaras de Comercio y <i>Memorandum</i> para la instalacion de los mismos.	35
2	14 Oct.	El mismo á los mismos.	Circular diciendo que si en otros puntos, además de los designados en el <i>Memorandum</i> , existen elementos para fundar Cámaras de Comercio, debe proponerse al Ministerio su instalacion.	43
LÓNDRES.				
3	10 Dbre.	El Ministro Plenipotenciario en Lóndres al Ministro de Estado.	Anuncia la instalacion de la Cámara de Comercio española.	43
TÁNGER.				
4	2 Dbre.	El Ministro Plenipotenciario al de Estado.	Traslada una comunicacion del Cónsul en Mogador.	44
5	12 Dbre.	El Cónsul en Tánger al Ministro de Estado.	Da cuenta de la instalacion de la Cámara de Comercio.	45
NUEVA-YORK.				
6	16 Nov.	El Cónsul General al Ministro de Estado.	Traslada un oficio dirigido á la Legacion en Washington sobre gestiones para instalar una Cámara de Comercio.	47
7	20 Dbre.	El mismo al mismo.	Copia un telegrama dirigido al Gobierno felicitándole por el impulso que da á la navegacion.	48
8	1887. 16 Enero.	El mismo al mismo.	Telegrama anunciando la instalacion de la Cámara de Comercio.	48
ARGEL.				
9	1886. 14 Dbre.	El Cónsul General de España al Ministro de Estado.	Da cuenta de los trabajos hechos para constituir una Cámara de Comercio.	49
BRUSELAS.				
10	17 Dbre.	El Ministro Plenipotenciario en Bruselas al Ministro de Estado.	Dice que no existen elementos para fundar Cámaras de Comercio. — Anejo que se cita.	50
PARÍS.				
11	1887. 27 Enero.	El Cónsul de España en Paris al Ministro de Estado.	Da cuenta de la instalacion de la Cámara de Comercio.	51
12	Idem.		Noticias sobre fundacion de Cámaras de Comercio españolas en el extranjero.	52

N.º 1.

CIRCULAR.

Excmo. Señor:

Entre las instituciones que los diferentes países promueven con más interés al propósito de aumentar y desarrollar su tráfico internacional, miranse por comun consentimiento como las más útiles las Cámaras de Comercio en el extranjero.

Ellas, no sólo proporcionan el medio de relacionar entre sí las naciones, sino que encauzan las corrientes comerciales donde se hallan formadas, las promueven y alientan donde aún no existen, ofrecen al comercio las seguridades y elementos que le son indispensables, y logran dar á la emigracion un carácter que la torna útil á la patria, compensando en cierto modo la debilidad que produce con el desarrollo de nuevas relaciones económicas.

Natural era, por tanto, que el Ministerio de Estado mirase con predileccion esta clase de instituciones.

Ya en la legislatura de 1884 la Comision de presupuestos, respondiendo á la excitacion de un Diputado, mostró por medio de su Presidente, no sólo sus simpatías, sino el aplauso con que veria que el Gobierno procediera al establecimiento de dichas Cámaras. recomendacion que no ha sido nunca olvidada por el Ministerio de Estado.

Su creacion en el extranjero hubiera sido, sin embargo, ineficaz miéntras no hubieran sido establecidas en España. Por eso hoy, que merced á la iniciativa de mi digno colega el Ministro de Fomento han quedado organizadas sobre las bases del Real decreto de 9 de Abril último, funcionando ya en más de 15 capitales de provincia, y debiendo constituirse pronto en otras varias, juzga este Ministerio llegado el momento de dar al comercio español tan poderosos auxiliares.

A crearlos, pues, y á organizarlos vigorosamente ha de consagrar V. E. sus esfuerzos, bien persuadido de que si las Cámaras de Comercio en el exterior no se organizan pronto, el comercio español languidecerá en todas partes y se extinguirá en algunas, donde tanto floreció en otro tiempo.

Con objeto de facilitar á V. E. su cometido, adjunto hallará un *Memorandum* en el que se ha coleccionado cuidadosamente cuanto la experiencia

de otros pueblos ha sancionado y acreditado. En él hallará también V. E. un modelo de reglamento, á cuyas disposiciones fundamentales deberán adaptarse los de las Cámaras de Comercio españolas que se instalen en el extranjero, pero teniendo muy en cuenta que tan sólo ha de considerarse como pauta y traza general de lo que han de ser las Cámaras, y de modo alguno como molde definitivo y rígido, cosa incompatible con la índole de una institución que por su naturaleza ha de reflejar el peculiar carácter del país en que funcione, y la rica variedad de la iniciativa local.

Llegados á la práctica y al momento de establecer las Cámaras de Comercio, llamo la atención de V. E. hácia dos puntos de verdadera importancia. El más difícil es siempre en estos casos el allegar recursos suficientes para la cómoda y desahogada vida de estas instituciones, y por eso deberá V. E. preocuparse especialmente de las bases y medios que al efecto se indican. El otro extremo no ménos interesante es el de ajustar la creación de las Cámaras de Comercio á las verdaderas necesidades del tráfico, no empeñándose en establecerlas en todas partes, sino tan sólo en aquellos puntos donde los intereses mercantiles lo reclamen y haya elementos nacionales suficientes para darles vigorosa existencia.

Inútil sería añadir que las Cámaras de Comercio han de componerse de españoles, y que sólo con muy raras excepciones, que serán de la exclusiva apreciación de V. E. y de los Cónsules, se podría admitir en ellas á extranjeros.

Organizadas las Cámaras de Comercio sobre estas bases, el país debe esperar de las mismas los beneficios que han reportado á otras naciones, y de los cuales el comercio español está tan necesitado.

Es llegado, pues, el momento de acudir al patriotismo de los españoles residentes en ese país, á fin de que se apresten y dispongan á esfuerzo de tanta importancia, y no dudo de que V. E., al invocar el interés de la patria, encontrará en la colonia española el eco nunca apagado del sentimiento nacional.

Sírvase V. E. remitir esta Circular y los documentos que la acompañan á aquellos Cónsules de su jurisdicción que estime oportuno, contestándome en el más breve plazo posible, no sólo haberlo hecho, sino también cuanto juzgue conveniente para el mejor éxito de esta misión que el Gobierno confía á V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1886.

MORET.

Sr. Ministro de S. M. en.....

MEMORANDUM.

Para la instalacion de las Cámaras de Comercio en el extranjero se tendrán presentes las siguientes observaciones:

I.—BASES PARA LA ORGANIZACION DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

1.^a Las Cámaras de Comercio son instituciones de carácter privado, libremente formadas por los comerciantes é industriales españoles que residen en países extranjeros, bajo la tutela de las Autoridades diplomáticas y consulares.

2.^a Las Cámaras de Comercio en el exterior sólo deberán establecerse en aquellos puntos en los cuales el tráfico con la Península tenga suficiente importancia y exista una colonia española bastante para el sostenimiento y desarrollo de la institucion. Donde existan intereses comerciales, pero falte poblacion española, podrá organizarse una agencia dependiente de la Cámara de Comercio más próxima.

3.^a Las Cámaras de Comercio en el exterior deberán provocar la creacion inmediata de agencias ó sucursales.

4.^a Los presupuestos de las Cámaras de Comercio merecen especial atencion, siendo preferible aplazar la formacion de la Cámara á formarla sin suficientes recursos. El presupuesto de gastos debe ser todo lo reducido posible, limitándose al alquiler del local, al pago de un Secretario que lleve la correspondencia, actas y demás documentos de la Cámara, al gasto del correo y al de las publicaciones que se estimaran oportunas.

El presupuesto de ingresos de las Cámaras de Comercio podrá formarse:

A. Con la cuota fija de los asociados y con los donativos de las suscripciones de aquellos que, aun no estándolo, deseen concurrir á su creacion y mantenimiento. A este objeto deberá invitarse á todos aquellos españoles que, aun no residiendo en el punto en que haya de constituirse la Cámara, vivan, sin embargo, en el país, y tengan, por tanto, interés en ayudar á su instalacion.

B. Con los auxilios ó subvenciones que el Gobierno les conceda.

C. Con los auxilios que las Cámaras de Comercio del interior puedan proporcionarles.

D. Con aquellas retribuciones que en ocasiones dadas, y para los mismos fines de desarrollo y prosperidad del comercio, puedan establecerse.

5.^a El personal de las Cámaras de Comercio debe componerse de los españoles más respetables y entendidos en las materias económicas, cuidando además de que la Comision ejecutiva se forme con personas activas y dispuestas al trabajo y gestiones que necesariamente han de confiárseles.

II.—OBJETO DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

El nombre adoptado para estas instituciones no significa que sus atribuciones estén reducidas á los asuntos puramente comerciales, si no que deben comprender tambien los industriales y los artisticos. Varias Cámaras de Comercio italianas en el exterior han adoptado para su título las palabras *comercio y artes*; y este ejemplo, y sobre todo este propósito merece ser imitado, cuando en España las Bellas Artes, y especialmente la pintura, tienen tan grande importancia.

Esto sentado, los objetos principales de las Cámaras de Comercio en el extranjero son:

1.º La organizacion de todos los comerciantes é industriales que vivan en país extranjero, en un centro comun, desde el cual, además de desarrollar sus propios intereses, los pongan en contacto directo con la metrópoli.

2.º El auxilio y desenvolvimiento de la accion diplomática y consular del Gobierno y de la iniciativa individual del comercio de la metrópoli, á cuyo efecto, además de las relaciones con el Gobierno central y sus agentes, deberán crearlas íntimas y constantes con las Cámaras de Comercio españolas.

3.º La formacion anual de una Memoria dirigida al Ministerio de Estado, sobre la situacion, progreso ó retroceso del comercio, de la industria y de la emigracion española en el país.

4.º La publicacion en los plazos que se juzguen convenientes, y á ser posible, todos los meses, de un Boletin comercial, industrial, marítimo y financiero que pueda ser cambiado con los de otros países y con las publicaciones españolas del mismo género, y esté encaminado á aumentar la ilustracion general en materias económicas.

5.º El envío, tanto al Ministerio de Estado como al de Fomento, de cuantas noticias é informes les fuesen pedidos ó juzguen oportuno hacer llegar á dichos centros.

6.º El arbitraje en las cuestiones mercantiles, ya entre los españoles mismos, ya entre éstos y los naturales del país, á fin de evitar litigios y perturbaciones y castigar rápidamente la mala fé mercantil.

7.º La organizacion de locales comerciales de muestrarios de artículos españoles, á fin de trasmitir á la metrópoli las observaciones que al examinarlos hagan los consumidores en cuanto se refiera á las calidades, precios, envases, coloridos, etc., de los productos nacionales. Estos muestrarios han de ser lo más completos posible, y organizados de modo que respondan al consumo y al gusto de los habitantes del país respectivo.

8.º El envío á España de iguales muestrarios de los productos del país que puedan ser objeto de consumo y tráfico en España, facilitando con este motivo á las Cámaras de Comercio españolas y al Gobierno la constitucion

de un Museo industrial y comercial de productos extranjeros, tan necesario para la industria.

9.º La preparacion de reuniones ó congresos de carácter económico, mercantil ó de navegacion, que tiendan á desarrollar y promover los intereses económicos de España.

III.—MODELO DE BASES PARA EL REGLAMENTO DE UNA CÁMARA DE COMERCIO.

TÍTULO PRIMERO.

Nombre, atribuciones, objetos.

Artículo . Se constituye una Cámara de Comercio española para el desarrollo de las artes, la industria y el comercio en.....

Art. . El objeto primordial de esta institucion es promover el desarrollo del comercio, centralizar los informes que le puedan ser útiles, proponer al Gobierno las reformas necesarias para su desarrollo, y crear todos aquellos elementos de comercio y navegacion que ayuden al desenvolvimiento de las relaciones con España.

Art. . Las facultades de la Cámara de Comercio serán:

A. Llevar un registro en el cual se inscriban cuantos comerciantes, industriales y artesanos residan en..... (aquí se podrá comprender todo el país, una parte de él ó un distrito consular).

B. Proponer el arbitraje en cuantas cuestiones comerciales ocurran entre españoles y extranjeros ó entre españoles entre sí; pero siempre á condicion de que el laudo sea inapelable, á lo cual se comprometerán por escrito las partes litigantes.

C. Corresponder, ya con el Ministerio, ya con el Gobierno central, ya con las Cámaras de Comercio españolas, sobre todos los asuntos que se refieran al comercio, á la industria y al arte, y especialmente sobre los Aranceles de Aduanas, derechos de navegacion y faros, líneas de navegacion, factorías y exposiciones.

D. Participar al Agente consular cuantas cuestiones puedan referirse al Gobierno del país é interesen al comercio, al arte ó á la industria.

E. Iniciar los estudios necesarios para abrir nuevas vías de comercio ó fomentar las existentes.

F. Abrir un registro en el cual todos los comerciantes, industriales y artesanos puedan hacer constar las observaciones que estimen oportuno, y que la Cámara trasmitirá al Gobierno si lo juzga necesario.

G. Recibir las muestras de los productos españoles, facilitar las casas de comercio ó comisiones que se encarguen de su venta y suministrar los datos

sobre precios, fletes, trasportes, tarifas de Aduanas, etc., que pidan los comerciantes españoles.

H. Publicar una vez al ménos cada año la estadística del comercio con la metrópoli, acompañada de cuantas observaciones se encaminen á su mejora y desarrollo.

Art. . La Cámara de Comercio legalmente constituida representará el comercio español del país, distrito ó localidad donde esté constituida.

TÍTULO II.

Composicion de la Cámara y número de sus individuos.

Art. . La Cámara de Comercio se compondrá de..... miembros, que serán elegidos entre la lista de todos los inscritos.

Toda eleccion se hará por mayoría de votos.

Art. . Los miembros elegidos para formar la Cámara de Comercio nombrarán despues por mayoría la Junta de gobierno.

Estos nombramientos se harán por escrutinio secreto.

Art. . El cargo de miembro de la Cámara de Comercio durará..... años, siendo sus individuos reelegibles. Las renovaciones se harán por terceras partes, designándose por medio de sorteo los que han de salir por vez primera.

Art. . El cargo de miembro de la Cámara es gratuito.

Art. . Toda resolucion de la Cámara se tomará por mayoría de votos.

Para que las deliberaciones sean válidas será preciso que se hallen presentes la mitad más uno de los miembros que la componen: en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. . La Cámara de Comercio formará su propio reglamento interior. En él se designará la manera de renovar los cargos de la Junta.

Art. . Todo miembro dimisionario será reemplazado en la primera reunion de la Cámara; pero este nombramiento se entenderá como de carácter temporal hasta la reunion de una Asamblea general.

La falta de asistencia durante meses á las sesiones de la Cámara se considerará como dimision del cargo, procediéndose á su reemplazo.

Art. . Los individuos que pertenezcan á una misma Sociedad ó razon social no podrán formar parte simultáneamente de la Cámara de Comercio. Si fuesen nombrados varios, se entenderá que el que haya obtenido mayor número de votos es el único elegido.

Art. . El Cónsul de España en la localidad, y en su caso el Ministro de España, será Presidente honorario de la Cámara de Comercio.

TÍTULO III.

Asambleas electorales, elecciones y Juntas generales.

Art. . Tienen derecho á ser electores y elegibles todos los que ejerzan el comercio, la industria, las artes, los oficios constituidos en cierta categoría, los banqueros, los directores de las casas de comercio, de los establecimientos industriales y de las Sociedades anónimas, los Agentes de cambio y los Presidentes de los gremios que reunan las siguientes condiciones:

A. Ser español, estar inscrito en el registro oficial del Consulado y hallarse en el pleno uso de los derechos civiles y políticos.

B. Ser mayor de veinticinco años.

C. No haber sido declarado en quiebra ó haber sido rehabilitado.

D. Residir y ejercer su profesion públicamente en.....

E. Incribirse en el registro especial de la Cámara de Comercio. La inscripcion en este registro supone la aceptacion de los Estatutos de la Cámara.

Art. . Todo español que reuna las condiciones anteriores tiene derecho á reclamar su inscripcion en el registro de la Cámara de Comercio.

Art. . Todos los inscritos en dicho registro serán electores. A este efecto, el registro se considerará abierto hasta diez dias ántes de la Asamblea general.

Art. . La Asamblea general se celebrará todos los años en aquellos dias y época que estén más conforme con las costumbres del país.

Art. . La Junta directiva fija la orden del dia por sí misma.

Art. . La Asamblea general será presidida por el Cónsul, y en caso necesario por el Ministro de España en la localidad. Será anunciada con la debida anticipacion, publicándose la orden del dia.

Art. . Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de los votos presentes.

Art. . Para discutir un asunto que no esté en la orden del dia será preciso una proposicion firmada por un número suficiente de electores. Esta proposicion deberá presentarse al Presidente de la Cámara de Comercio, al ménos con dos dias de anticipacion á aquel en que haya de celebrarse la Junta general.

TÍTULO IV.

Recursos y gastos.

Art. . Los ingresos de la Cámara de Comercio se compondrán:

1.º De la contribucion anual que deba pagar cada elector.

2.º De las subvenciones que facilite el Gobierno contral.

3.º De las subvenciones que faciliten las Cámaras de Comercio en la Península.

4.º De los donativos, legados, ingresos eventuales, etc.

Art. . La contribucion anual que deba pagar cada miembro inscrito en el registro se fija en.....

Art. . La interrupcion en el pago de la contribucion señalada durante seis meses priva del derecho de pertenecer á la Cámara de Comercio. Para ser reintegrado en él deberán pagarse los atrasos.

TÍTULO V.

Disposiciones transitorias.

Una vez reunido el suficiente número de adhesiones para constituir la Cámara de Comercio, se nombrará un Comité de organizacion, que será presidido por el Cónsul de España en la localidad, cuyo Comité redactará el Reglamento, organizará la oficina, buscará el local y convocará en el más breve plazo posible una Junta general de todos los asociados, la cual aprobará el Reglamento y organizará la Cámara en términos suficientes para que pueda entrar en funciones.

Las Cámaras de Comercio se organizarán desde luégo en los siguientes puntos:

Lóndres.

París.

Méjico.

Lima.

Valparaiso.

Buenos Aires.

Nueva-York.

Tánger.

Para organizarlas en cualquier otro punto distinto de los mencionados se consultará necesariamente al Ministerio de Estado.

Madrid 7 de Octubre de 1886.

S. MORET.

N.º 2.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO DE S. M. EN.....

CIRCULAR.

Madrid 14 de Octubre de 1886.

Al remitir á V... las adjuntas instrucciones para la creacion de las Cámaras de Comercio, le reitero muy encarecidamente el deseo del Gobierno de que, si bien han de establecerse en aquellas poblaciones de esa Nacion en que la importancia del tráfico con España ó el posible desarrollo del mismo lo reclame, tan sólo han de constituirse donde hubiere colonia española, ó, en último caso, elementos bastantes para sostener la institucion con desahogo y respondiendo á los fines que está llamada á cumplir; por manera que si aparte de las localidades citadas al terminar el *Memorandum*, concurriesen en alguna otra las circunstancias favorables expresadas, se servirá V... manifestármelo, determinándolas, para que con pleno conocimiento de causa proceda este Ministerio á autorizar el establecimiento de nuevas Cámaras de Comercio en ese país.

De Real orden lo digo á V... á los fines indicados. Dios guarde á V... muchos años.

S. MORET.

LONDRES.

N.º 3.

EL MINISTRO DE S. M. EN LÓNDRES

AL MINISTRO DE ESTADO.

Londres 10 de Diciembre de 1886.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que ayer quedó definitivamente constituida la Cámara de Comercio española en Londres, habiendo sido nombrado Presidente de la misma el Conde de Bayona, Vicepresidente el Sr. Artola y Secretario el Sr. La Sala.

Al efecto se celebró en la *City* una Junta general, por propia iniciativa

del Comité de organizacion, con acuerdo mio prévio. A ella asistieron, en número considerable, los representantes de la colonia y del comercio español en esta capital; y, prévio un voto de gracias á mi persona, se tomó nota de ofrecimientos, por parte de varios de ellos, de cantidades considerables, siendo, en vista de todo esto, licita la esperanza de que en Lóndres alcance el patriótico pensamiento de V. E. el éxito que se merece en beneficio de nuestras industrias y de nuestro comercio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

C. DEL MAZO.

TÁNGER.

N.º 4.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. EN TÁNGER

AL MINISTRO DE ESTADO.

Tánger 2 de Diciembre de 1886.

Excmo. Señor:

Con fecha veinte y cinco de Noviembre próximo pasado, el Cónsul de España en Mogador me dice lo que sigue:

«He recibido la orden que V. E. se ha dignado dirigirme referente á la creacion de las Cámaras de Comercio y á la instalacion de una de ellas en Tánger, cuya creacion é instrucciones para su formacion habia leído con mucho interés en la *Gaceta*; y siento participar á V. E. que en esta ciudad no hay una sola casa española de comercio, y que los pocos españoles que aquí residen son obreros ó empleados, los que me han manifestado no pueden contribuir con cantidad alguna para la instalacion de ella.—El poco comercio que de España y de Canarias se verifica con este puerto tiene lugar bajo pabellon francés ó inglés, y se lleva á cabo por casas inglesas ó francesas, por cuya razon aparecen en este mercado nuestros productos como si fueran ingleses ó franceses.—Hubo un momento, Excmo. Señor, en que pudieron establecerse relaciones comerciales directas entre España y este puerto con ventaja palpable de nuestros comerciantes catalanes y de la casa naviera á que pertenece el vapor *Anita Vidal Sata*, y fué á la llegada á este puerto de dicho vapor; porque cansado este comercio de los abusos de las compañías francesas é inglesas, deseaban separarse de ellas, y por contrato comprometerse con la casa naviera española; pero sea que esta no pudo, no hizo caso de mis informes al capitan del mencionado vapor, ó quiso que se lo dieran todo hecho, lo cierto fué que se perdió aquel momento precioso, y estos co-

merciantes se vieron en la necesidad de seguir con las compañías de navegacion que habia ántes, y aceptar cuantas condiciones les quisieron imponer, quedando sin fruto mis gestiones y los comerciantes libres de los compromisos que conmigo tenian.—Es cuanto tengo que manifestar á V. E. en contestacion á la órden á que me refiero.»

Si efectivamente la Compañía Trasatlántica de navegacion recorre los puertos marroquíes en períodos regulares, puede aprovechar las indicaciones que en el Despacho del Sr. Cónsul se hacen para luchar con las compañías de navegacion francesa é inglesa.

Dios guarde, etc.

JOSÉ DIOSDADO Y CASTILLO.

N.º 5.

EL CÓNsul DE ESPAÑA EN TÁNGER

AL MINISTRO DE ESTADO.

Tánger 12 de Diciembre de 1886.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Delegada en el Cónsul por el Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Tánger, la Presidencia honoraria de la Cámara de Comercio, mandada instalar en Tánger por Real órden de 2 de Octubre último, debo informar á V. E. del resultado de las reuniones al efecto celebradas en la noche del 4 y 11 del actual, en las que fué elegido el Comité y se constituyó la Cámara como ya sabrá V. E.

La especial manera de ser de este Imperio en su organismo interior y en sus relaciones con los demás pueblos, aconsejaban que fuese especial tambien la manera de constituirse y funcionar esta Cámara si habia de responder, sin recelo de propios ni extraños, al pensamiento elevado de V. E.

Nuestra colonia de Tánger, que á los defectos que en general distinguen á las demás en su clase, agrega la circunstancia de ser muy pobre, no reúne ciertamente las condiciones que esas Cámaras requieren, y ha sido necesario para este período de ensayo y de propaganda darle el apoyo de comerciantes indígenas y extranjeros, conocidos ya de antiguo como agentes aquí de las casas españolas. Sustraída además esa colonia á la jurisdiccion de la autoridad del país, y sometida en cambio á la española que ejerce por sí sola el Cónsul en todos los asuntos civiles y contenciosos, necesitaba tambien la proteccion inmediata y constante del Consulado, y acepta, por tanto, la Presidencia honoraria de la Cámara, que habrá de hacerla efectiva miéntras ésta necesite como ahora elementos extranjeros, y le falte el nombre y las garan-

tias que hoy sólo podrá darle ante nuestros comerciantes aquella proteccion y vigilancia oficial.

Bajo tales condiciones, efizcamente recomendadas por el dignísimo jefe de esta Legacion, y atendiendo además al estado actual de nuestro comercio y al de las otras naciones en este país, á la vez que á la actitud de sus Representantes, con ocasion de la Cámara española, fué elegido el Comité de organizacion, resultando 11 súbditos españoles, un inglés y un alemán, y como indígenas protegidos que igualmente sostienen relaciones mercantiles con España, un moro italiano, un hebreo austriaco y otros dos franceses.

Esta participacion del elemento indígena y extranjero, ha de dar á la Cámara y á nuestro comercio un prestigio que no podria darle nuestra Colonia, puesto que sus individuos no hacen aquí por su cuenta ni en comision, y por falta de capital y crédito, operaciones mercantiles con España, miéntras que esos extranjeros pueden sostenerla por ambos conceptos y en no pequeña importancia.

No ménos necesario se hace tambien la Presidencia del Cónsul ante las conveniencias políticas de España y la actitud expectante de las demás naciones, en todo lo que afecta al Imperio de Marruecos.

Esa Presidencia podrá lograr, por su propio prestigio y por el carácter que el Cónsul reviste de Gobernador y Juez de esa Colonia, apartarla de discusiones y demandas que despertaran celos en los indígenas y extranjeros, é infundir á la vez mayor confianza en los industriales y comerciantes marroquíes y españoles. Y ante tales exigencias, y en el supuesto de que V. E. lo creyera conveniente, procuraré conservar la miéntras esa misma Cámara no pueda por sí y sin aquella tutela cumplir la difícil mision que V. E. le encomienda.

Los recursos con que cuenta hoy la Cámara para su sostenimiento se reducen á una suscripcion iniciada en esta ciudad y que asciende á unas 200 pesetas mensuales, de las que pertenecen la mitad á nuestra Colonia, y al resultado que pueda dar la suscripcion que se anuncia al *Boletín* que publicará la Cámara.

Muy escasos eran estos ingresos para los gastos que se ocasionan en esas instituciones; pero si nuestro comercio respondiera en este primer ensayo á los levantados propósitos de V. E., podrian arbitrarse entónces algunos otros más valiosos é importantes.

Dios guarde, etc.

FRANCISCO LOZANO MUÑOZ.

NUEVA-YORK.

N.º 6.

EL CÓNSUL GENERAL DE ESPAÑA EN NUEVA-YORK

AL MINISTRO DE ESTADO.

Nueva-York 16 de Noviembre de 1886.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Ampliando el telegrama que hoy dirijo á V. E., tengo la honra de transcribir á continuacion el despacho que con igual fecha y dando cuenta de las gestiones que he practicado para el establecimiento de la Cámara de Comercio en esta ciudad, dirijo al Excmo. Sr. Ministro de S. M. en Washington:

«Cumpliendo con lo que se sirve V. E. prevenirme en su despacho número 55, tengo la honra de dar cuenta á V. E. de las gestiones que llevo practicadas para el planteamiento en esta ciudad de la Cámara de Comercio, con arreglo á las instrucciones del Excmo. Sr. Ministro de Estado, contenidas en el cuaderno *Memorandum* que era adjunto. Despues de publicar en el periódico español *Las Novedades* un extracto de éstas, cité á los principales comerciantes é industriales españoles á mi despacho en la tarde de ayer, y dada lectura de la comunicacion de V. E. y del *Memorandum*, la idea fué acogida con interés por todos los presentes. Despues de discutirse cuál sería el mejor medio de llegar á resultados prácticos, se acordó que todos los concurrentes, constituyéndose en comision especial, se encargarán de difundir la idea entre sus conocimientos de la colonia española; la insercion íntegra de las citadas instrucciones en el periódico español de la localidad, y preparados así los ánimos, citar para una reunion más amplia y general el dia 22, facilitando al efecto á este Consulado cada uno de los asistentes una lista de las personas que habrán de concurrir y con cuya adhesion se pueda contar desde luégo. Oportunamente seguiré dando á V. E. cuenta de la marcha de este asunto, de cuyo éxito, á pesar de lo excelente de la idea, no me atrevo á hacer pronósticos, por las condiciones especiales de esta colonia, diseminada en las dos inmensas ciudades de Nueva-York y Brooklyn, y que son á V. E. conocidas; éstas han dificultado la realizacion de cuantos proyectos se han iniciado, en que haya sido necesario contar con el espíritu de asociacion poco desarrollado entre los

nuestros. Sin embargo, puedo decir, y lo hago con la mayor satisfaccion, que el actual se presenta bajo los mejores auspicios.»

Dios guarde, etc.

MIGUEL SUAREZ.

N.º 7.

EL CÓNsul GENERAL DE ESPAÑA EN NUEVA-YORK

AL MINISTRO DE ESTADO.

Nueva-York 20 de Diciembre de 1886.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: He tenido la honra de dirigir á V. E., con esta fecha, el telegrama siguiente que confirmo:

«Miembros suscritos para Cámara de Comercio ruéganme felicite Gobierno S. M. y V. E. por reciente impulso acordado navegacion estableciendo líneas de vapores en todas partes del mundo.»

Dios guarde, etc.

MIGUEL SUAREZ.

N.º 8.

EL CÓNsul GENERAL DE ESPAÑA

AL MINISTRO DE ESTADO.

TELEGRAMA.

Nueva-York 16 de Enero de 1887.

Háse constituido hoy bajo mi presidencia Cámara española de comercio en Nueva-York con ciento catorce respetables comerciantes; hay entusiasmo, prensa local aplaude proyecto. Felicito V. E.

SUAREZ.

ARGEL.

N.º 9.

EL CÓNSUL GENERAL DE ESPAÑA EN ARGELIA

AL MINISTRO DE ESTADO.

Argel 14 de Diciembre de 1886.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: Esta mañana he tenido la honra de pasar á V. E. el siguiente telegrama:

«Acabo de recibir la adhesion de ochenta apatentados de las dos primeras categorías. Correo pormenores.»—GONZALEZ.

Comprendiendo nuestros nacionales el sentimiento que me habia causado la frialdad con que fué acogido mi llamamiento, y viendo mi determinacion de no ocuparme más de la cuestion de Cámaras de Comercio, quisieron darme una prueba de consideracion personal, y sin que yo lo supiese, se pusieron de acuerdo entre ellos, y hoy se me presentó una Comision de comerciantes, trayéndome la adhesion de 80 apatentados de las primeras categorías, rogándome no diese una interpretacion que no podia tener para mí la tardanza en responder á mi llamamiento, que en su mayor parte no habian leído, y uniese mis súplicas á las suyas para que V. E. autorizase la creacion de una institucion que tan benéfica debe ser para el comercio de Argel.

Agradecí en cuanto vale el rasgo de nuestros compatriotas, y haciéndome eco de sus deseos, redacté el telegrama para hacer desaparecer en el ánimo de V. E. el mal efecto que pudiera haberle causado mi comunicacion de 6 del corriente.

A pesar de mi satisfaccion, procuraré obrar sin apresuramiento en cuestion de esta naturaleza, se buscará un local donde puedan reunirse la masa de los comerciantes de todas categorías, y despues de oidos y ver cuál es su manera de ver en esta cuestion, se nombrará una comision que ultime sus trabajos, y podamos sin nuevas dificultades llegar á realizar los deseos de V. E., que yo secundo con el mayor interés.

Todo lo cual tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber, rogándole se sirva decirme, para cuando llegue el caso, cual habrá de ser el número de los que compongan la Junta directiva.

Dios guarde, etc.

EL MARQUÉS DE GONZALEZ.

BRUSELAS.

N.º 10.

EL MINISTRO DE S. M. EN BRUSELAS
AL MINISTRO DE ESTADO.

Bruselas 17 de Diciembre de 1886.

Excmo. Señor:

Muy Señor mio: A su debido tiempo tuve la honra de recibir la Real orden de 14 de Octubre último, Circular número ocho, en que, al remitirme tres ejemplares de las instrucciones aprobadas para la organizacion de la Cámara de Comercio española en el extranjero, se me llamaba por V. E. la atencion sobre el espíritu que encierra ese documento y el verdadero carácter que, en su consecuencia, deben tener las Corporaciones á que se refiere, previniendo, por lo mismo, que sólo conviene promoverlas en los puntos donde exista colonia española, ó en último caso elementos bastantes para su desahogado y decoroso sostenimiento.

Impuesto, por lo tanto, con el mayor interés de los elevados deseos que sobre esta materia animan al Gobierno de S. M. en bien del constante desarrollo de nuestras relaciones mercantiles, procuré informarme por varios conductos acerca de si sería posible la inmediata realizacion del pensamiento en alguna de las plazas industriales belgas, y resultando que ninguna reúne las condiciones indicadas al efecto, consulté tambien al Cónsul de España en Amberes que, por las especiales circunstancias de su destino y de su residencia en la metrópoli comercial de este país, puede conocer, mejor que yo, la índole de sus transacciones con el nuestro.

Adjunta tengo la honra de remitir á V. E. copia de la contestacion de dicho funcionario, confirmando las noticias que yo habia adquirido, y segun las cuales no existen, por ahora, en Bélgica, ni colonia española con domicilio fijo, ni elementos de otra clase bastante interesados en la formacion de las Cámaras de Comercio de que se trata.

Dios guarde, etc.

JUAN VALERA.

ANEJO AL DESPACHO ANTERIOR.

Consulado de España en Amberes.—Núm. 17.—Excmo. Señor.—Muy Señor mio: Acabo de tener la honra de recibir el despacho que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 10 del corriente, y debo manifestar á V. E., en debida contestacion, que este puerto, que es sin duda alguna el que sostiene más importantes y más seguidas relaciones comerciales con nuestro país de todos

los de Bélgica, no tiene los elementos necesarios para instituir Cámara de Comercio española, pues el primero y más esencial de todos ellos es el que haya súbditos españoles de arraigo establecidos, y aquí no los hay absolutamente, ni siquiera existe una sola casa de comercio española. Pero el deseo vivo que tengo de hacer lo que pueda en favor de nuestros intereses comerciales, cumpliendo con mi deber, y la actividad que desplegaré en los informes que se me pidan, podrá contribuir á reparar un tanto, en cierto modo, el vacío que deja la falta de una Cámara de Comercio en el desarrollo de los negocios mercantiles.

Dios guarde, etc.

Amberes 12 de Noviembre de 1886.—Excmo. Señor, etc.—(Firmado). Francisco de Serra.—
Excmo. Sr. Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Bélgica, Bruselas.

PARIS.

N.º 11.

EL CÓNsul DE ESPAÑA EN PARÍS

AL MINISTRO DE ESTADO.

27 de Enero de 1887.

Excmo. Señor:

Muy señor mio: Enterado de cuanto dispone la circular de 2 de Octubre del pasado año, relativa á la creacion de las Cámaras de Comercio en el extranjero, y considerando la gran importancia que tanto para la metrópoli como para los intereses de la Colonia española en París, tiene el crear un centro comun con el fin de desarrollar sus intereses, he tratado por todos los medios á mi alcance de cumplir tan difícil cometido.

En un principio, el Sr. Embajador de S. M. nombró una comision organizadora para que estudiara los medios conducentes al establecimiento de la Cámara. Esta comision, bajo su presidencia, tuvo diferentes reuniones para tratar de hacer desaparecer las dificultades que se presentaban y acordar lo más conveniente.

No se le ocultará á V. E. que en una Colonia tan numerosa como lo es la española en París, compuesta de tantas notabilidades, banqueros, bolsistas, comerciantes, industriales, artistas y personas independientes, se hace muy difícil conseguir que en esta clase de asuntos reine la armonía que parece que el patriotismo debiera aconsejar.

En vista de las dificultades que se presentaban, y de acuerdo con el Señor Embajador, con fecha 15 del corriente dirigí una invitacion por carta á las personas que, inscritas en el Registro del Consulado, reunian las condiciones necesarias para formar parte en la Cámara de Comercio, y anuncié por los periódicos *Le Matin* y *Le Figaro* á los españoles, cuyos domicilios se ignoraban, que el dia 25 del actual, se verificaria una Asamblea general para ulti-

mar los trabajos y proceder á la constitucion definitiva de la Cámara de Comercio española en París.

Esta reunion se verificó en la tarde anunciada en los salones de la Embajada, bajo mi presidencia. En ella, despues de haber nombrado dos asesores, que lo fueron el Sr. D. Adolfo Calzado y D. Salvador Lopez, elegidos por unanimidad, procedí á explicar el objeto de la reunion consignando las bases de los estatutos de la Cámara; entre ellas, señalé la cuota de cuatro francos mensuales que deberá satisfacer cada miembro, verificándose acto seguido la inscripcion, resultando inscritos cuarenta y cuatro que se adhirieron, y dejando el Registro en el Consulado á la disposicion de las personas ausentes de la reunion que desean inscribirse.

Reunida nuevamente la Asamblea, en la que sólo figuraban los miembros inscritos, se procedió á la eleccion de los doce, que se acordó fueran los que formaran la Junta Directiva de la Cámara, resultando elegidos por unanimidad los siguientes:

Sres. D. Salvador Lopez.

- » José Moreno.
- » José Pellejero.
- » Juan Minuesa.
- » Tomás Fuembuena.
- » Adolfo Calzado.
- » Daniel Artola.
- » José María Abasoa.
- » Mariano Urrabieta.
- » Daniel Ezpeleta.
- » Arturo Mérida.
- » Enrique Roose Ordoñez.

Terminada la eleccion, y siendo elegido Presidente el Sr. D. Salvador Lopez, le cedi la presidencia y me dirigí á dar cuenta de quedar constituida la Cámara de Comercio española en París y nombrada la Junta Directiva, al Excmo. Sr. Embajador, quien me hizo el presente que daba conocimiento de ella á V. E.

Dios, etc.

CÁRLOS FLOREZ.

N.º 12.

NOTICIAS.

La Cámara de Comercio de Buenos-Aires, se constituirá tan luégo como cesen las circunstancias excepcionales que atraviesa la República Argentina á causa del cólera.

El Ministro Residente de España en Montevideo, ha recibido autorización para establecer una Cámara de Comercio española en aquella ciudad, que represente los intereses de la numerosa y próspera colonia española establecida en el Uruguay y sea lazo de unión entre el comercio de España y el de una de las plazas de América que más relaciones mantiene con la antigua madre Patria.

También ha sido autorizado el Representante de España en Quito, para procurar la instalación de una Cámara de Comercio en Guayaquil.

Están muy adelantados los trabajos para fundar Cámaras de Comercio en Roma, Orán, Lima, Nueva-Orleans y Argel. En Valparaíso se iniciarán los trabajos para establecerla tan luego como llegue á aquel puerto el Cónsul nuevamente nombrado.

La Cámara de Comercio española en Tánger, ha dirigido una circular á los Vicecónsules de España en los puertos de Marruecos, proponiéndoles la instalación de sucursales en la costa. Ya se halla establecida la sucursal en Tetuan.

CÁMARAS DE COMERCIO ESPAÑOLAS.

ÍNDICE.

NÚMS.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
	1886			
1	13 Agosto.	El Ministro de Estado á los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Bilbao y Sevilla, Ateneo mercantil de Valencia é Instituto de la produccion nacional de Barcelona.	Anunciando modificaciones hechas en los aranceles de Colombia.	59
2	30 Sbre.	El Ministro de Estado á los Presidentes de las Cámaras de Comercio.	Comunicando una circular dirigida á los fiscales por el Ministro de la Justicia de Francia sobre vinos enyesados.	60
3	28 Dbre.	El Vice-presidente de la Asociacion de exportadores de Jerez al Ministro de Estado.	Contestacion á la circular anterior. . .	62
4	8 Oct.	El Ministro de Estado al Ministro de Ultramar.	Interesándole la creacion de una Cámara de Comercio en Filipinas, para poder establecer sucursales en la China y en la India.	64
5	15 Oct.	El Ministro de Estado al de Fomento.	Recomendándole consigne en los presupuestos un crédito para auxiliar á las Cámaras de Comercio.	65
6	22 Oct.	El jefe de la Seccion de comercio del Ministerio de Estado á los Presidentes de las Cámaras de Comercio.	Anunciando que se proyecta una línea de navegacion austro-húngara que tocando en España se dirija al Brasil.	67
7	12 Nov.	El Ministro de Estado á los Presidentes de las Cámaras de Comercio de San Sebastian y Bilbao.	Pidiendo informes sobre pesquerías . .	67
8	16 Nov.	El Subsecretario de Estado á los Presidentes de las Camaras de Comercio.	Consultando acerca de un telegrama de los hacendados de la provincia de Matanzas.	68
9	9 Dbre.	El Presidente de la Cámara de Comercio de Bilbao al Ministro de Estado.	Contesta á la Comunicacion núm. 7. . .	69
10	28 Dbre.	El Ministro de Estado á los Presidentes de las Cámaras de Comercio del Litoral.	Pidiéndoles sugieran los medios para que se constituya una Cámara de Comercio en Bélgica.	71
	1887			
11	10 Enero.	El Ministro de Estado á los Presidentes de la Cámara de Comercio.	Circular sobre adulteracion de los vinos españoles.	72

N.º 1.

EL MINISTRO ESTADO

A LOS PRESIDENTES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO
DE BILBAO Y SEVILLA, ATENEO MERCANTIL DE
VALENCIA É INSTITUTO DE LA PRODUCCION NA-
CIONAL DE BARCELONA.

Madrid 13 de Agosto de 1886.

Muy Señor mio: El Sr. Ministro de España en Colombia, en despacho fecha 30 de Mayo último, remite á este Ministerio un ejemplar de las nuevas tarifas de Aduanas, que regirán en aquella República desde 1.º de Octubre próximo, que reproducidas en la *Gaceta de Madrid* le acompaño adjuntas, llamando la atencion sobre las ventajas obtenidas en varios artículos.

La más importante es, sin duda, la de los vinos; pues aparte de que el valor aquí es en oro, miéntras los derechos se satisfacen en papel, que actualmente tiene respecto al primero un descuento de 60 por 100, la circunstancia de que los favorecidos son los comunes y envasados en barricas, hará bajar el consumo de los extranjeros que, por lo general, van embotellados; pues para conservarse necesitan estar cerrados herméticamente.

El envase en barriles puede calcularse en cerca de un 25 por 100 de recargo en el peso.

Es tambien notable la rebaja alcanzada en los artículos papel y carton, sobre los cuales dice el Ministro de España que cuidará de velar por las falsificaciones que allí se venden con marca de Barcelona, por más que no sean á su juicio de procedencia nacional.

Aparte de estas y otras ventajas que V. S. podrá apreciar en las tarifas, nuestro Representante espera que en lo que hace relacion al gravámen interior de peajes, así como logró que en el ántes Estado de Cundinamarca, hoy distrito federal, pagarán nuestras tintas 2 \$ por carga de 150 kilogramos en lugar de los 8 que adeudan todas las demás mercancías extranjeras, podrá lograrse que abolida la federacion, queden abolidos tambien ó se trasformen estos impuestos seccionales de peajes ó alcabalas, habiéndose propuesto ya sustituirlos por un tanto por ciento que el Gobierno cobraria en las Aduanas. Pero es este asunto que no se resolverá tan pronto, y sobre el cual se entablarán negociaciones amistosas y en forma privada con los actuales mandatarios de las secciones ó antiguos Estados, en adelante Departamentos.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y para que lo haga

saber á los demás individuos de esa Corporacion, encargada especialmente de velar por los intereses y el desarrollo de nuestro comercio.

Dios guarde, etc.

S. MORET.

N.º 2.

EL MINISTRO DE ESTADO

A LOS PRESIDENTES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

Madrid 30 de Setiembre de 1886.

Reclamaciones elevadas al Ministerio de Justicia en Francia, han motivado la siguiente Circular de dicho centro á los Fiscales de las Audiencias.

«Sr. Fiscal: Las controversias á que bajo el punto de vista científico dió lugar la cuestion del enyesado de los vinos, ocasionaron el aplazamiento de la Circular de la Cancillería de 27 de Julio de 1880.

»La nueva informacion abierta desde aquella fecha por las Cámaras de Comercio, Cámaras sindicales del Comercio de vinos y bebidas espirituosas, Cámaras consultivas de Agricultura y Juntas de Higiene pública, dá por resultado que la mayoría de las mencionadas corporaciones juzga que no deben admitirse para el consumo los vinos que contengan sulfato de potasa en límite que exceda del máximo de dos gramos por litro.

»En vista de tal informe, y considerando que la práctica del enyesado de los vinos ejerce en la salud pública influencia dañosa, cada dia mejor demostrada, segun testifican los hechos citados en los acuerdos de los consejos locales de higiene, la Junta consultiva de Higiene de Francia ha emitido nuevo dictámen que concuerda con el que formuló anteriormente.

»No existe por lo tanto ya ninguna razon, Sr. Fiscal, para diferir la aplicacion de la Circular de 27 de Julio de 1880, y se servirá Vd. invitar á sus subordinados á que en adelante persigan toda infraccion á las prescripciones en aquellas contenida.

»Deseo que me acuse Vd. recibo de estas instrucciones.

»Reciba Vd., Sr. Fiscal, la seguridad de mi muy distinguida consideracion.

»*El Guardasellos*, Ministro de Justicia.—Por autorizacion firmado: *Ed. Joaquín.*»

Pocos dias despues, el 9 del actual, dirigió el Ministro de Comercio á los Prefectos otra Circular, encaminada á que dieran la mayor publicidad á la que traducida precede, á fin de que llegara á conocimiento de todos los interesados y de evitar así pretexto á ulteriores reclamaciones.

En vista de la disposicion del Ministerio de Justicia de Francia, y veri-

ficándose ahora la vendimia, convendría mucho que los vinicultores españoles vean la manera de preparar sus vinos, evitando que contengan exceso de sulfato de potasa, y con ello los grandes perjuicios que pueden originárseles de no hacerlo así.

Importa que tengan en cuenta que análoga prohibición ha de regir en la República Argentina, donde tampoco se permitirá la venta de vinos enyesados que contengan más de dos gramos de sulfato de potasa desde el 1.º de Enero de 1890.

Lleva Alemania á tal extremo su prevision y rigor sobre este particular, que los agentes de sus Aduanas vierten en la vía pública los vinos que el análisis declara enyesados en demasía.

Las gestiones del Gobierno de S. M. quizá no logren que se decrete su nuevo aplazamiento, porque como la medida alcanza á millones de hectólitros de los vinos franceses que se cosechan en el Rosellon, en Borgoña y á cuantos se elevaran por el método antiguo; no puede España pretender excepcion alegando un perjuicio que pesará igualmente sobre los vinos en Francia, máxime cuando aquella le aplica ya á las cervezas en el país vecino.

Segun la prensa francesa, los efectos producidos por el enyesado de clarificar en breve tiempo y prestar hermoso color al vino, pueden lograrse substituyéndolo con una adecuada y pequeña cantidad de ácido tártrico, que es inofensivo á la salud, miéntras que si el yeso contiene sales de alúmina, cosa muy frecuente, se reconstituyen en el vino los elementos del alumbre, y se forma de esta manera un brebaje sumamente nocivo.

Tal es el espíritu que informa la Novísima legislación de Francia en la materia, y defiende calorosamente su prensa periódica, asentando que el enyesado es procedimiento moderno y germen de determinadas enfermedades, que sufre el consumidor de vinos por aquel sistema elaborados; que la prohibición de venta de los mismos es muy beneficiosa á la salud pública, juicios que se apoyan en las recientes declaraciones de la Junta consultiva de Higiene.

No bastaria ciertamente en el estado actual de la cuestion alegar los meditados informes de otras corporaciones de higiene, y los emitidos por personas de notorio saber y reconocida ciencia; los fundamentos de la resolución en cuya virtud el Gobierno de la República dejó en suspenso la Circular de 1880; los que hizo el Ministro de la Guerra para autorizar la adquisicion de vinos destinados al ejército francés, que tuviesen más de cuatro gramos de sulfato de potasa; la razon muy poderosa de que estos cuatro gramos los tiene natural ó inevitablemente los mostos de viñas cultivadas en determinados terrenos; que el enyesado se usa muy de antiguo, teniéndosele por inofensivo de todo punto, y es sabido que mediante ese procedimiento se han elaborado y se obtienen vinos aprecialísimos y más que todo por sus inmejorables condiciones higiénicas; nada de lo expuesto durante la controversia que ha mediado en esta debatida cuestion, será suficiente para contrarestar el triunfo

de una doctrina que ha encarnado en la ley, y domina la opinion en los términos referidos; lo que más importa por el momento á nuestra produccion vinicola es amoldarse á ella cuanto le fuere posible. Inútil añadir, puesto que lo sabrán bien nuestros vinicultores, que los comerciantes franceses no reciben ya los vinos españoles sino bajo reserva, que si excediera del mínimun marcado para el sulfato, el expedidor responde de todos los daños y perjuicios que pueden originarse.

De Real orden, etc.

Dios guarde, etc.

S. MORET.

N.º 3.

EL VICE-PRESIDENTE DE LA ASOCIACION DE EXPORTADORES DE JEREZ

AL MINISTRO DE ESTADO.

Jerez 28 de Diciembre de 1887.

Excmo. Señor:

Las severas medidas que respecto á los *vinos enyesados* parece dispuesto á adoptar el Gobierno francés, traen con motivo sobrado en constante alarma á los vinicultores españoles; que aún tributando el respeto debido á la opinion de los diversos centros y corporaciones científicas que han intervenido en el asunto, no pueden ménos de creer que otros intereses muy apartados de los de la higiene pública, son los que hoy arrastran á extremos de rigor que condenan por injustificados las más irrecusables enseñanzas de la práctica. Y si tales exageraciones causan natural sorpresa en todas nuestras comarcas vitícolas, todavía la habrán de producir mayor en esta region andaluza, en donde la antiquísima costumbre de agregar una pequeña dosis *del más puro sulfato de cal* á la uva que se pisa en los lagares, no fué jamás obstáculo, ni al crédito ni á la fama, ni al elogio, ni á la recomendacion más fervorosa que merecieran sus excelentes caldos.

Nuestros congresos médicos, entre ellos el internacional de Sevilla, á que asistieron eminencias de la vecina República, han proclamado las condiciones saludables de estos *grandes vinos*, que ya habian conquistado un premio de honor en las exposiciones y certámenes de todos los países. Verdaderas autoridades de la ciencia consignaron más de una vez el resultado de sus observaciones acerca de los efectos benéficos del *buen Jerez*, y de la robustez y longevidad de aquellos que de él han hecho un uso frecuente, y quizás hasta ahora inmoderado; y sin embargo, esos vinos honrados por tan favorables pronunciamientos, y enaltecidos por el fallo del jurado universal, todos tienen y han tenido siempre más de dos, y aún más de cuatro gramos de

sulfato de potasa por litro. ¿Cómo, pues, han de convencerse nuestros productores de que es sólo la equidad quien dicta conclusiones generales tan contrarias á los hechos, por más que se ofrezcan revestidas de todo aparato científico?

Así no es extraño, Excmo. Sr., que por donde quiera se escuche aquí una voz de protesta contra el calumnioso supuesto, de que los mejores vinos de Jerez sean perjudiciales á la salud; conclusion á que sería preciso llegar admitiendo como cierto en general el principio que tratan de establecer algunos enólogos extranjeros. Semejante conclusion apareceria tambien absurda á los ojos de esta Asociacion de exportadores, que tiene el honor de dirigirse á V. E.; y no puede, por tanto, creer que tal sea el alcance de los informes y dictámenes evacuados y á que se alude, permitiéndose proponer aquella necesaria distincion que concuerde y armonice los opuestos pareceres.

Sabido es que los verdaderos y reputados vinos de esta comarca exigen un largo período de beneficio y añejamiento, hasta el punto de no destinarse al consumo y á la exportacion, sino cuando cuentan una edad de más de seis ó siete años, siendo tanto mayor su mérito y su estima, cuanto más grande es en su vejez. Durante este tiempo de su crianza experimentan mermas considerables, principalmente en su agua de composicion; concentrándose sus principios fijos, esto es, los que constituyen su extracto seco, y aumentando su fuerza alcohólica en virtud de fenómenos, todavia no bien explicados por la ciencia, pero concluyentemente demostrados por la experiencia. De tal modo, un mosto que al terminar su primera fermentacion no acusaria más de dos gramos de *sulfato de potasa* por litro, bien pronto excede de esta dosis y llega á duplicarla cuando ya merece el nombre de *vino viejo*.

Por otra parte, como su graduacion alcohólica ha crecido tambien naturalmente, y al par se han desarrollado sus caractéres de fuerza, aroma y espirituosidad, ni es posible consumirlo en la cantidad que los vinos nuevos y ligeros, ni los efectos fisiológicos que al *sulfato potásico* puedan atribuirse dejan de estar modificados profundamente por la accion tonificante de los demás principios en él desenvueltos. En una palabra, que el régimen que para los vinos comunes y de todo pasto, cabria apreciarse como razonable, resultaria injusto por extremo, para estas selectas clases que llevan en el mercado la denominacion de licorosos.

Y la razon es obvia; de los primeros no es mucho suponer que el consumo sea de un litro por dia y por persona, miéntras que el de estos últimos, ni es diario, ni alcanza nunca á la cuarta parte de dicha cantidad. Por consiguiente, la dosis de sulfato de potasa que ingiere el bebedor de nuestros vinos resultará ser mucho menor aun conteniendo estos cinco gramos del sulfato, que la ingerida por el consumidor de los comunes tintos ó blancos que no excedan de los dos gramos consentidos por la ley que trata de establecerse.

Al clarísimo juicio de V. E. bastan estas indicaciones, siquiera sean tan breves, para patentizar cual es el modo de ver, y cuales los deseos de esta Asociacion que no puede ménos de llamar la atencion de V. E., sobre la

inevitable ruina que acarrearía á toda esta comarca la adopción de las medidas de que estamos amenazados; medidas que vendrían á ser absolutamente prohibitivas para la exportación de nuestros caldos, puesto que dejarían sin mercado las considerables y ricas existencias de las bodegas jerezanas.

Por tanto, los que suscriben, interpretando la unánime aspiración de las clases vinateras de esta localidad,

Suplicamos á V. E. emplee su valioso esfuerzo para conseguir no sólo el mayor aplazamiento posible de la orden circulada por el Ministro de Justicia de Francia, sino las modificaciones justas y convenientes de la prohibición en ella contenida para que, aun fijándose como límite máximo el de dos gramos de *sulfato de potasa* por litro en los vinos comunes y cuya fuerza alcohólica no pase de 12° centesimales, se admitan los géneros que siempre exceden de esta graduación, con medio gramo más de la expresada sal por cada un grado centesimal de alcohol en que excedan de los doce antedichos; esto es, que se toleren para los vinos españoles de 13° dos y medio gramos de sulfato potásico; para los de 14° tres; para los de 15° tres y medio, para los de 16° cuatro; para los de 17° cuatro y medio, y cinco por último, para los que pasen de 18°.

Del patriótico celo de V. E. esperan confiadamente los vinicultores jerezanos un éxito tan cumplido en las gestiones presentes, como el que obtuvieron las que practicó con motivo del proyecto de Mr. Sadi-Carnot, éxito que ha asegurado á V. E. la gratitud nacional.

Dios etc.

Por la Asociación, El Vice-Presidente,
TOMÁS RIVERO.

El Secretario,
M. DE BERTEMATI.

N.º 4.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO DE ULTRAMAR.

Palacio 8 de Octubre de 1886.

Excmo. Señor:

Los grandes intereses que España tiene en los mares de la India y en los archipiélagos de la Océanía, preocupan constantemente la atención de este Ministerio, sobre todo desde que la ocupación efectiva de las islas Carolinas y Palaos y la formación de las grandes corrientes comerciales de Oriente, reclaman una actividad mercantil á que hasta ahora España había sido indiferente.

Para responder á esta necesidad, las Cámaras de Comercio son el auxi-

liar más poderoso y el elemento más eficaz que puede encontrar el tráfico de un país.

Atento este Ministerio á cuanto se relaciona con los intereses y con la vida económica española que en el exterior le está confiada, hubiera deseado crear las Cámaras de Comercio en los puertos más frecuentados de la China y de la India; pero sus propósitos se han estrellado ante un obstáculo invencible, la falta de población española, sin la cual no es posible constituir estas comunidades mercantiles.

Pero como donde no pueden establecerse Cámaras de Comercio, pueden al ménos fundarse otros núcleos mercantiles, como son las agencias y factorías, este Ministerio podrá dedicarse á su pronta organizacion si se le dá la condicion indispensable para ello.

Es esta, la de un centro al cual referir esas agencias y sucursales, ó sea á una Cámara de Comercio próxima, en la cual se apoyen todas estas instituciones secundarias que por su propia índole han de ser á manera de prolongacion y desarrollo en el exterior de una gran institucion comercial.

Una Cámara, pues, de Comercio en Manila, organizada y constituida vigorosamente, es la base indiscutible y el punto de apoyo indispensable para la creacion de las agencias y sucursales que tantos servicios han de prestar al Gobierno.

Seguro de que estas consideraciones y la idea en que se fundan han de merecer una benévola acogida de V. E., que en tanto estima el desarrollo de la vida económica del archipiélago filipino, las someto á V. E., rogándole que en el caso de crearlas aceptables se sirva comunicármelo, para preparar con la debida anticipacion los elementos necesarios á esta obra.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.

Dios guarde, etc.

S. MORET.

N.º 5.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO DE FOMENTO.

Madrid 15 de Octubre de 1886.

Excmo. Señor:

La organizacion de las Cámaras de Comercio en el extranjero que el Ministerio de Estado, secundando la feliz iniciativa de V. E. y apoyándose en los excelentes resultados del decreto de 9 de Abril último, ha emprendido, requiere por la índole misma de esta institucion un auxilio directo del Estado, sin el cual dificilmente podrian marchar con desembarazo las na-

cientes instituciones. Así lo demuestra la experiencia de los dos países que mayor interés han consagrado á estas instituciones, Francia é Italia, las cuales considerando indispensable el auxilio del Estado, se lo han ofrecido donde quiera que se han fundado.

Cree por estas razones el Ministro que suscribe, que España, país más pobre y de ménos elementos mercantiles, no podria dispensarse de este esfuerzo si ha de conseguir el resultado que el país espera y el Gobierno se propone.

Y si esto ha de realizarse, preciso es incribir en el presupuesto del Estado la cantidad necesaria, y áun cuando podria discutirse si esa suma deberá fijarse en el presupuesto del Ministerio de Estado ó en el del digno cargo de V. E., el ejemplo de otros países y la manera con que han sido creadas estas instituciones, aconseja que sea el Ministerio de Fomento en su Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, el que dirija este servicio. Ciertamente habria lugar á examinar si cuanto al comercio se refiere no podria radicar con más provecho en el Ministerio de Estado, y al efecto podria citarse un ejemplo de gran autoridad, pero en los momentos actuales esa discusion seria ociosa, puesto que es evidente que solo el departamento del digno cargo de V. E. reúne condiciones y tiene elementos suficientes para el impulso y desarrollo de la vida económica.

Y como la condicion de éxito en esta clase de servicios es la centralizacion, de suerte que todo lo que al comercio se refiere debe obedecer á la misma iniciativa y seguir la misma direccion, paréceme que en beneficio del pensamiento comun, debe reunirse en el Ministerio de Fomento todo aquello que tenga por objeto el desarrollo de las Cámaras de Comercio, tanto en el interior como en el exterior, áun cuando secundado enérgica y vigorosamente por este departamento.

Si estas consideraciones parecieran fundadas á V. E., habria lugar á inscribir en el próximo presupuesto de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, una cantidad destinada al auxilio, desarrollo y propagacion de las Cámaras de Comercio, tanto en el interior como en el exterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.
Dios guarde, etc.

S. MORET.

N.º 6.

EL JEFE DE LA SECCION DE COMERCIO

A LOS PRESIDENTES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

Madrid 22 de Octubre de 1886.

La Seccion de Comercio de este Ministerio pone en conocimiento de ese Centro que, segun comunicacion oficial recibida últimamente, en la sesion celebrada en Viena el 12 del actual por la Seccion de Reichsrath, que se ocupa de los asuntos de comercio y navegacion, se aprobó la propuesta del diputado M. Matrusch, recomendando que se estableciera un servicio marítimo del Lloyd entre los puertos austro-húngaros y la España y el Brasil.

Lo participo á Vd. creyendo que esta idea puede dar mayores facilidades á la exportacion de nuestros productos, y abrir nuevo campo á las transacciones comerciales.

El Jefe de la Seccion,
ISIDORO MILLAS.

N.º 7.

EL MINISTRO DE ESTADO

Á LOS PRESIDENTES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE SAN SEBASTIAN Y BILBAO.

Madrid 12 de Noviembre de 1886.

Muy Señor mio: Autorizado el Gobierno de S. M. para continuar hasta el 1.º de Febrero de 1892 los tratados de comercio que espiran en Junio del año próximo, desea ántes de negociar la próroga del celebrado con Suecia y Noruega conocer la opinion de la Cámara de Comercio que V. S. dignamente preside sobre el régimen fiscal á que está sujeto el bacalao, que es uno de los principales artículos de consumo en España, y podria llegar á ser base de una industria muy lucrativa.

Ruego á V. S. consulte la opinion de esa Cámara de Comercio, y me comunique su conforme sobre los puntos siguientes:

1.º En el estado actual de la Marina mercante puede dedicarse á la pesca de dicho pez, y en caso afirmativo, ¿cuáles serian los medios para desarrollar dicha industria?

2.º ¿Es deseable una modificación en el derecho que satisface el bacalao, según el tratado con Suecia y Noruega?

3.º Medios que podrían emplearse para desarrollar la industria de la pesca en España con ventaja para el consumidor y sin desatender los intereses fiscales.

Dios guarde, etc.

S. MORET.

N.º 8.

EL SUBSECRETARIO DE ESTADO

Á LOS PRESIDENTES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

Madrid 16 de Noviembre de 1886.

El Sr. Ministro de Estado ha recibido el siguiente telégrama:

«Habana 12 de Noviembre.—Reunidos hacendados y comerciantes de la provincia de Matanzas, consideran imposible realizar zafra por ser costo mayor que producto, dado el precio de los azúcares.

»Ruegan Gobierno auxilie con enérgica decisión producción azucarera, anulando cuarta columna arancel, suprimiendo derechos exportación azúcares, mieles y aguardientes, estableciendo cabotaje, radical igualdad de derechos interiores azúcares peninsulares y antillanos, extirpación contrabando remolacha en toda la Península, inmigración libre, iniciativa particular subvencionada por el Gobierno, llenando condiciones convenientes agricultura.»=(Siguen las firmas.)

Siendo muy breve el plazo de que es posible disponer para el estudio de las cuestiones que se relacionan con el tratado que se negocia con los Estados-Unidos, y deseando el Gobierno de S. M. conocer la opinión de las Cámaras de Comercio, ruego á V. S., de orden del Sr. Ministro de Estado, pida á la Cámara de que es digno Presidente, emita con urgencia informe sobre los diferentes puntos que comprende el preinserto telégrama.

Dios guarde, etc.

JOSÉ GUTIERREZ AGÜERA.

N.º 9.

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BILBAO
AL MINISTRO DE ESTADO.

Bilbao 9 de Diciembre de 1886.

Excmo. Señor:

En vista de la interesante comunicacion emanada de V. E., y dirigida á esta Cámara con fecha 12 del mes pasado, en la cual con motivo de la proyectada próroga del tratado de comercio vigente con Suecia y Noruega, se pide informe sobre varios puntos relacionados con el tráfico de España con aquella Nacion, y que pudiera ser objeto de negociaciones; la Junta directiva ha examinado con el mayor interés y estudio los puntos señalados taxativamente en dicha comunicacion, siendo resultado de su trabajo el siguiente informe, que tiene la honra de elevar á V. E. en cumplimiento del encargo recibido.

1.º Para establecer en buenas condiciones el negocio de pesca habria que estudiar la marcha que llevan los armadores franceses, quienes hace muchos años se dedican á esta industria, aunque con pérdidas en los últimos por los precios muy bajos que rigen, no obstante la importante subvencion que del Gobierno reciben en ayuda de sus expediciones.

Para acometer esta empresa habria que construir buques propios para la pesca, que hoy no tiene la Marina mercante española, y siendo mares muy bravas las de la costa de Islandia y bancos de Terranova, donde los franceses se dedican á la pesca de bacalao, sería necesario que los buques á lo ménos tuviesen una cabida de 150 toneladas de registro, bien contruidos y pertrechados, cosa que como primer desembolso exige un considerable capital, pudiendo calcularse que cada buque costará de 80.000 á 90.000 pesetas.

En segundo lugar, habria que buscar tripulantes ó pescadores acostumbrados á la pesca y á la preparacion del pescado, para enseñar á nuestros marineros que desconocen las condiciones especiales de esta navegacion y de la industria de ella derivada.

Luégo no tenemos como los franceses colonias en Terranova y Labrador, donde ellos cogen la mayor parte del pescado que preparan para bacalao, trayéndolo en buques propios á Francia en estado salado para luégo curarlo, faenas que demandan grandes almacenes y gente avezada y entendida.

En la misma Francia, que es país más fresco que el nuestro, se tropieza á menudo con tiempos lluviosos ó demasiado calurosos para la curacion, y siendo esta costa aún más húmeda, y la del Mediterráneo demasiado cálida, esta Junta directiva opina que esta industria reclama tales desembolsos, sa-

crificios y riesgos que la considera casi irrealizable y sin perspectiva de lucro.

Otro mal tiene este negocio, y es que, si despues de varios ensayos, el resultado fuere como es de temer ruinoso, no tienen los buques valor alguno por el mal estado actual de la marina de vela.

Puede considerarse pasada la época de explotacion de pesquerías de esa especie. Suecia y Noruega, sobre hallarse mucho más próximas á los bancos de pesca, son países más pobres y de ménos recursos, lo que permite tripular los buques con sueldos imposibles en nuestro país, y como no es creible que la Nacion se impusiera los sacrificios que se impone Francia para sostener sus pesquerías, que no pasan de subsistir en miserables condiciones, es prudente desistir de semejante idea que no es práctica mercantilmente considerada.

En cambio, cree esta Junta directiva que el Gobierno debiera ocuparse seriamente y con urgencia del estado crítico en que se hallan las fábricas de conservas alimenticias, que tanto han fomentado los últimos años la pesca de la sardina, atun y otros peces.

En efecto, los últimos años se han exportado grandes cantidades de conservas de pescado á Inglaterra, la India, Rio de la Plata, Méjico, Francia y Brasil y á otras partes en menor escala; pero desde que hace dos ó tres años se han montado varias fábricas en Portugal, en cuyo país se devuelven los derechos de la hoja de lata y aceite importado del extranjero en las expediciones de exportacion en nuestras fábricas, no pueden competir en precios, y es evidente que no dictándose en España medidas equivalentes que permitan sostener la competencia con nuestros hermanos los portugueses, muchas fábricas han de continuar cerradas, y esta importante industria ha de retroceder aún más, al paso que con la importacion temporal de hoja de lata ó devolucion de derechos á la salida para el extranjero de las conservas alimenticias, volveria á seguir el curso progresivo que recientemente ha perdido esta importante industria, y con ella la explotacion de pesca.

2.º Modificacion de los derechos de importacion.

No se encuentra conveniente que se eleve el que actualmente satisface el bacalao.

En el mes de Agosto de 1882 establecieron para el bacalao de procedencia noruega los derechos siguientes:

Arancelario.....	Ptas.	12'70
Transitorio.....		3
Municipal.....		3
TOTAL.....		<u>18'70</u> por 100 kilos.

En aquella sazón el valor del bacalao de la aludida procedencia en el punto de origen, era de Coronas 7'30 por unidad de 18 kilogramos, que equivalen á pesetas 56'77 por 100 kilogramo.

A contar desde Junio de 1884, el valor del bacalao noruego ha dismi-

nuido progresivamente hasta el punto de que en el año corriente, sin fluctuacion ninguna sensible, se cotiza á Coronas 4'40, que equivalen á pesetas 34'22 los 100 kilogramos en el punto de origen.

El año de 1882 representaban los derechos 32'93 por 100 del primer costo (valor en el punto de origen), en tanto que en el presente año representan 54'64 por 100, de cuyo hecho parece dimanar fundamento lógico, no para un aumento, sino para una reduccion de los derechos, si sólo se tomasen en cuenta las oscilaciones del valor del artículo.

Mas esta Junta directiva no vé la conveniencia de reducirlos, toda vez que no hay base para pedir compensaciones.

Suecia y Noruega, con escasa poblacion, tan sóbria como pobre, consumen pan de centeno y productos de su país, de manera que los productos que llevan del nuestro son nulos, y no alcanzamos que pudiera convenirles absolutamente nada de lo que producimos; pues hasta la sal la llevan de Setuval (Portugal).

3.º Lo que pudiera decirse sobre este punto queda resuelto con lo informado respecto del primero.

Dios guarde, etc.

El Vicepresidente en ejercicio,
BRAULIO DE UNQUIEN.

N.º 10.

EL MINISTRO DE ESTADO

Á LAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL LITORAL.

Madrid 28 de Diciembre de 1886.

El Ministro de España en Bruselas, despues de haber oido á varios de nuestros agentes consulares, y en especial al Cónsul en Amberes, dice á este Ministerio que no hay elementos bastantes para establecer en Bruselas, ni aún en el puerto de Amberes, Cámara de Comercio española, por faltar para ello el primer elemento con que han de constituirse, ó sea comerciantes españoles.

Como esto contraría extraordinariamente los propósitos del Gobierno de S. M., tratándose de un país como Bélgica, con el cual hicimos el año último comercio que se eleva á veinte y nueve millones de pesetas de importacion y de ocho á nueve de exportacion, y con el que además tenemos relaciones económicas de la mayor importancia que han dado lugar al establecimiento de capital y de industriales belgas en España, he juzgado oportuno comunicar lo que antecede á esa Cámara de Comercio, á fin de pedirle dic-

támen, y en caso su decisiva cooperacion, para poner remedio á una situacion tan perjudicial á nuestros intereses mercantiles.

No sería empresa fácil abrir casa de comercio en Amberes, cuyos jefes pudieran formar la Cámara; pero tal vez fuese práctico crear desde luego una sucursal de las establecidas en la Península ó de la fundada en Lóndres, conforme está previsto en la Real órden-circular sobre creacion de las Cámaras de Comercio en el extranjero de 2 de Octubre último.

Si esto lo estimare práctico esa Cámara de Comercio, acaso en breve plazo se podría organizar allí un centro mercantil que, si bien no tendría al principio la importancia de una Cámara de Comercio, supliria en gran parte su falta y proporcionaria una organizacion siempre beneficiosa.

Sírvase V. E. someter este asunto con especial interés á la Cámara que tan dignamente preside, y trasmitirme en el más breve plazo que le sea posible sus acuerdos.

De Real órden lo digo á V. S. á los fines expresados.

Dios guarde, etc.

S. MORET.

N.º 11.

EL MINISTRO DE ESTADO

Á LOS PRESIDENTES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

Madrid 10 de Enero de 1887.

El Comercio de vinos españoles, fundamento principal de nuestra exportacion, se encuentra amenazado de una grave crisis, cuyas consecuencias no es preciso encarecer.

Esta amenaza viene del descrédito debido á una falsificacion constante que cada vez se hace en mayor escala y de una manera más descarada en la mayor parte de los mercados, y con la cual no sólo se quita el crédito á nuestros vinos, sino que se dá pretexto á medidas represivas contra su introduccion, que pudieran llegar á producir las más graves consecuencias.

Ya las aduanas francesas han rechazado partidas de vino, tanto en los puertos como en la frontera, por carecer los líquidos, declarados como vinos naturales de España, de las condiciones de tales: la denuncia de estas falsificaciones, hecha en una Memoria firmada por el Cónsul belga en Barcelona, y la rápida circulacion que en Bélgica ha tenido esa denuncia, provoca ya una série de dificultades á nuestro comercio, y, por si algo faltaba, en Génova las autoridades italianas han sometido una gran parte de vinos dulces españoles al pago de derechos como alcohol en vista de su composicion, con cuyo motivo el Ministro de España en Roma me comunica que en la mayor

parte de los comercios de Italia se venden con nombres y marcas españolas brevajes químicos nocivos á la salud y poco gratos al paladar.

Si á estos graves perjuicios se unen los que amenazan, y que serán consecuencia de la medida tomada en Francia contra los vinos enyesados de que ya tiene conocimiento esa Cámara de Comercio, se comprenderá con cuanta razon el Gobierno acude á esas corporaciones para pedirles su intervencion.

Porque debe notarse especialmente que á más del gran perjuicio que lo expuesto acarrea al Comercio español, se venden en el extranjero con el nombre de vinos españoles cantidades considerables que no son producto de nuestro suelo, cuyos valores, enriqueciendo á los intermediarios de mala fé, representan una pérdida real y efectiva para nuestro país, cuyas producciones creian adquirir los consumidores.

De modo que este fraude, á la vez que priva á España de su legítima remuneracion, arroja sobre ella el descrédito y el desprestigio.

El Ministro de Fomento se ocupa con solícita actividad de hacer frente á estos males; pero su accion oficial, así como la de este Ministerio, no podrian dar resultados suficientes sin la cooperacion de las Cámaras de Comercio tanto en España como en el extranjero.

He creido, pues, por eso de mi deber dirigirme á esa corporacion é indicarle los medios que, en mi opinion, pudieran remediar los males que ha enumerado, deseando me manifieste los que en su sentir conducirian á evitarlos, apuntando yo por mi parte los que estimaria más prácticos para que los Agentes diplomáticos y consulares de España puedan desarrollar con energia una accion protectora de los intereses del país.

Estos medios pueden ser:

1.º La organizacion de los productores de vino en asociaciones, gremios ó corporaciones regionales que, permitiéndoles reunir sus esfuerzos respecto á las condiciones de fabricacion, venta, etc., les dé, sobre todo, los medios de garantizar la naturaleza y origen de los productos que venden.

2.º La creacion de laboratorios, en los cuales se den certificados de análisis de los vinos que se exportan, y que irán unidos á las marcas correspondientes.

3.º La denuncia de los fraudes y abusos que lleguen á su noticia, sobre todo los de aquellos intermediarios en su mayor parte extranjeros, que cambian por medio de mezclas nocivas á la salud, la naturaleza de los caldos españoles.

Si este sistema se generaliza, podrá el Gobierno, como ya lo ha intentado, perseguir en el extranjero y hacer condenar por fraudulentos las marcas y los vinos que se dicen españoles, dando así al comercio de buena fé, que es siempre el más importante, el medio seguro de surtirse de artículos de buena clase y de procedencia española.

Podrá tambien gestionar en las aduanas extranjeras para que las marcas y envios, cuya autenticidad esté garantizada, no corran los riesgos ni sufran

los perjuicios á que muchos introductores de buena fé están hoy expuestos.

Inútil añadir las consecuencias que para la mejora de la elaboracion de los vinos produciria esta organizacion. No la dá este Ministerio como definitiva, ni acerca de ella pretende otra cosa que indicar procedimientos empleados con gran éxito en otros países exportadores de vinos como lo es el nuestro.

A las Cámaras de Comercio corresponde penetrar en el fondo de este asunto y proponer ó sugerir al Gobierno lo que estimen más conveniente para la defensa de los intereses vinícolas, para el desarrollo del tráfico, y para garantía de los productores y cosecheros de buena fé, como lo son casi la totalidad de los españoles, á quienes intermediarios que no la tienen están causando considerables perjuicios.

Tengan además muy presente que las demás Naciones productoras de vinos, como Italia, Grecia y la misma Hungría, se aprovechan de estas dificultades creadas á la produccion española, para ocupar en los mercados extranjeros el puesto que ántes tuvo y debe tener, y que corresponderá siempre á nuestros vinos si acertamos á defenderlos.

Amenaza tan grave es esta, que ante ella debe el Gobierno, como deben las Cámaras de Comercio, hacer cuantos esfuerzos sean necesarios para evitarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados.

Dios guarde, etc.

S. MORET.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

PRÓROGA HASTA EL 31 DE MARZO DE 1887 DEL CONVENIO COMERCIAL
FIRMADO EN WASHINGTON EN 27 DE OCTUBRE DE 1886.

ÍNDICE.

NÚM.	FECHAS.	PROCEDENCIA Y DESTINO.	ASUNTO.	PÁGS.
1	1886 7 Dbre.	El Ministro Plenipotenciario de España al Secretario de Estado de los Estados- Unidos.	De orden del Gobierno de S. M. manifiesta que el Convenio de 27 de Octubre de 1886, debe entenderse que solo estará en vigor hasta 1.º de Enero de 1887.....	79
2	9 Dbre.	El Secretario de Estado de los Estados- Unidos al Ministro Plenipotenciario de España.	Acusa recibo de la Nota anterior y manifestándose conforme con ella, hace algunas consideraciones sobre la importancia de dar firmeza á las relaciones comerciales entre España y los Estados-Unidos.....	80
3	11 Dbre.	El Ministro Plenipotenciario de España al Secretario de Estado de los Estados- Unidos.	Dice que las negociaciones para ajustar un Tratado de comercio se han trasladado á Madrid y explica los motivos que tiene el Gobierno español para que el <i>Modus vivendi</i> tenga un plazo fijo.....	82
4	14 Oct.	El Secretario de Estado de los Estados- Unidos al Ministro Plenipotenciario de España.	Acusa recibo de la Nota anterior, manifiesta esperanzas de la pronta conclusion del tratado y dice que la cuestion del plazo del <i>Modus vivendi</i> se halla ya resuelta segun anuncia Mr. Curry	83
5	10 Dbre.	El Ministro Plenipotenciario de los Estados- Unidos al Ministro de Estado.	Dice que el Secretario de Estado le da cuenta de la Nota del Ministro de España en Washington de 9 de Diciembre sobre terminacion del Convenio de 27 de Diciembre y pide si el Gobierno español desea que termine en 1.º de Enero, que se le notifique con tiempo.....	84
6	13 Dbre.	El Ministro de Estado al Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos.	Manifiesta que habiendo empezado las negociaciones para ajustar un tratado de Comercio, el Gobierno de S. M. no tiene inconveniente en prorogar el convenio de 27 de Octubre hasta 31 de Marzo.....	85
7	15 Dbre.	El Ministro Plenipotenciario de los Estados- Unidos al Ministro de Estado..	Anuncia la conformidad del Gobierno de los Estados-Unidos con la próroga del Convenio.....	86

N.º 1.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE ESPAÑA

AL SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Washington 7 de Diciembre de 1886.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, tiene la honra de acusar recibo al honorable Secretario de Estado, T. F. Bayard, de su Nota de 3 del corriente, y le anticipa las más expresivas gracias por las nuevas instrucciones que para la elaboración de un Tratado de Comercio definitivo se ha servido telegrafiar al Representante de los Estados-Unidos en Madrid.

Iniciadas ya las negociaciones, y á fin de precaver en el curso de ellas desacuerdos y erróneas interpretaciones que pudieran interrumpirlas, importa al que suscribe, cumpliendo con las órdenes de su Gobierno, hacer constar algunas explicaciones que, por lo demás, vienen explícitamente consignadas en la Nota dirigida por el Ministro de Estado al Sr. Curry, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado.

La premura del tiempo, y el natural deseo de evitar al Comercio en general la tirantez que provocó el restablecimiento de los derechos diferenciales, hicieron prescindir momentáneamente al infrascrito y al honorable Secretario de Estado de la declaración de un plazo fijo para la duración del *Modus vivendi* provisional, en la inteligencia de que ambas partes contratantes podrían denunciar al término de dicho Convenio que en manera alguna tuvo el carácter de permanente.

En el estado presente de la negociación, es un punto esencial y de valor práctico para el Gobierno español el señalamiento de la fecha del 1.º de Enero, que mantiene como ajustado al espíritu y á la letra de las comunicaciones escritas y verbales canjeadas en Madrid, entendiéndose que aún cuando no consten en el *Memorandum* de 27 de Octubre último, y sin perjuicio de prorogarle en el caso de que así lo requieran las negociaciones pendientes, el actual *Modus vivendi* se considerará vencido y terminado en dicha fecha, si antes no se ajusta un Convenio entre ambos países, ó si expresamente y por comun acuerdo, no se renueva. Además, el Gobierno español declaró explícitamente que la concesión consignada en el *Memorandum* para los cargamentos que vayan de puertos extranjeros á Cuba y Puerto-Rico, en barcos pertenecientes á ciudadanos de los Estados-Unidos, léjos de considerarse como definitiva, había de ser mirada como transitoria, y sin que

pudiera invocarse como precedente para ulteriores negociaciones. Reconociendo asimismo el Gobierno español como justas y fundadas las alteraciones legales presentadas por Mr. Curry, referentes á la aplicacion de la tercera columna del Arancel á los expresados cargamentos, accedió á otorgar dicha concesion, pero teniendo cuidado de hacer notar que no habia de servir de precedente, pues acerca de ese punto conservaba el Gobierno español toda su libertad de accion. El infrascrito espera que estas reservas, que son reglamentarias en toda estipulacion preparatoria, en nada aminoran el espíritu de buena inteligencia que anima á ambos Gobiernos, y aprovecha esta oportunidad, etc.

E. DE MURUAGA.

N.º 2.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS
AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE ESPAÑA.

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Washington 9 de Diciembre de 1886.

Sr. D. Emilio de Muruaga.

Muy Señor mio: Ayer tarde tuve la honra de recibir la Nota que se sirvió V. dirigirme con fecha 7 del corriente, relativa al carácter provisional y á la duracion del *Modus vivendi*, firmado por V. y por mí en 27 de Octubre último.

Su Nota declara: primero, que la duracion de ese Convenio, respecto á cuyo punto nada dice el texto, debe entenderse conforme al espíritu y á la letra de las comunicaciones, escritas y verbales, cambiadas en Madrid, segun las cuales el presente *Modus vivendi* debe entenderse que termina el 1.º de Enero próximo, á menos que se estipule previamente un convenio entre los dos países ó se renueve expresamente por mútuo consentimiento; segundo, que la concesion hecha á los cargamentos llevados á Cuba y Puerto-Rico en barcos pertenecientes á ciudadanos de los Estados-Unidos, no es definitiva, sino meramente transitoria, y que no debe invocarse como precedente para futuras negociaciones; y tercero, que la aplicacion de la tercera columna á los cargamentos ántes mencionados la hace España, reservándose completa libertad de accion para en adelante. Todo aquello que en la segunda y tercera de estas proposiciones se refiere á negociaciones pendientes para la celebracion de un convenio comercial, sería prematuro apreciarlo en este mo-

mento, pero la que hace referencia al presente *Modus vivendi*, parece estar comprendido en la primera declaracion, la cual exige naturalmente mi consideracion inmediata. Habia ya recibido de Mr. Curry la Nota que le dirigió el Sr. Moret en 14 del pasado y que V. menciona. No alcancé á encontrar en esa comunicacion nada que hiciera referencia á la duracion del *Modus vivendi*, á que V. se refiere, sino al contrario, ví que era completamente vaga en cuanto á la fecha que expresa su duracion, y al parecer intentaba sentar un principio general relativo al carácter provisional del *Modus vivendi* é invitar á un mútuo cambio de ideas entre los dos Gobiernos. Bajo la impresion de estas ideas, dirigí á Mr. Curry, con fecha 2 del corriente, las instrucciones de que tengo la honra de remitir á V. una copia. Su presente Nota, sin embargo, reclama como «punto esencial» la designacion del 1.º de Enero de 1887 como limite de la duracion del *Modus vivendi* (á ménos que esa fecha se cambie ó extienda). Observará V. lo que digo en mis instrucciones á Mr. Curry, á propósito de la esperanza de un aviso oportuno y razonable de la terminacion del Convenio. Cuando se publicó la Proclama del Presidente de fecha 13 de Octubre último, suspendiendo los efectos de la de 14 de Febrero de 1884, se estimó necesario y equitativo dar de ella ámplia notificacion, á fin de que los intereses de los exportadores españoles no sufrieran á causa de la imposicion de un derecho diferencial sobre sus mercancías en los Estados-Unidos, y como consecuencia de esta determinacion se concedieron doce dias, no teniendo efecto, por lo tanto, la Proclama hasta el dia 25 del mismo mes. Como la terminacion del *Modus vivendi* exigiria la promulgacion por parte del Presidente de una nueva Proclama anulando la de 27 de Octubre último, las mismas consideraciones de equidad exigirían se hiciera aquella misma notificacion y todo cuanto sea posible para destruir toda injusticia en las relaciones comerciales.

Tengo, por lo tanto, la honra de preguntar si la discusion del asunto de la duracion, que fué presentado con carácter indefinido en Madrid en la Nota que dirigió el Sr. Moret con fecha 14 de Noviembre de 1886 á Mr. Curry, debe considerarse como trasladada á esta capital y presentada definitivamente en las declaraciones que me ha hecho V. ahora. Si es así, y si debo considerar su presente declaracion como notificacion de que los recíprocos privilegios concertados en el *Modus vivendi* de 27 de Octubre último, van á cesar en 1.º de Enero de 1887, lo comunicaré desde luégo al Presidente, á fin de que promulgue una Proclama, anulando desde esa misma fecha la de 27 de Octubre de 1886, toda vez que estaria obligado por la ley á hacerlo así. No considero necesario insistir en manifestar los daños que causa á las relaciones comerciales de los dos países una norma incierta y fluctuante en las transacciones mercantiles. Miétras tanto, no puedo creer se encuentre práctico concluir en el breve período establecido una importante y compleja Convencion Comercial, aún despues de las esperanzas que hacen concebir las negociaciones iniciadas y actualmente pendientes. Considero altamente pro-

bable que los intereses manifiestos de las relaciones de los dos países reclamarán una próroga del actual *Modus vivendi*, segun dice V. en su Nota. Creo de mi deber manifestar desde luégo, y por anticipado, mi completa voluntad de concertar esa próroga, pero al propio tiempo debo manifestar tambien que dudo mucho de la eficacia de esa série de notificaciones, imponiendo y suspendiendo alternativamente derechos diferenciales sobre el comercio de los dos países. Tengo para mí que semejante sistema producirá el peor efecto en las relaciones comerciales que los dos Gobiernos tienen tanto deseo de fomentar, y por cuyo desarrollo mútuamente beneficioso trabajan con tanto afán en satisfactorio concierto.

T. F. BAYARD.

N.º 3.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE ESPAÑA

AL SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS.

Washington 11 de Diciembre de 1886.

«El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, tiene la honra de acusar recibo al Honorable Secretario de Estado de la Nota que se ha servido dirigirle con fecha 9 del actual, y se apresura á manifestarle en contestacion que, trasladadas á Madrid las negociaciones del tratado comercial en proyecto, no tiene autorizacion por ahora para discutir y resolver sobre los puntos que éste pueda abarcar.

Nunca, ni en ninguna circunstancia, faltando á los usos diplomáticos establecidos, denunciaria el Gobierno español el *Modus vivendi* existente, sin dar prévio aviso, y sin otorgar términos prudenciales para que no sufrieran los intereses del comercio. Las palabras *desagradable experiencia*, que cita en su Despacho de 2 del actual á Mr. Curry el Honorable Secretario de Estado, se refieren indudablemente á ciertas intransigencias y entorpecimientos que se agitaron en pasados tiempos, fuera de la esfera del Poder Ejecutivo. Si éstos han de persistir, fuera preferible no acometer la empresa y renunciar á la esperanza que ambos Gobiernos, y especialmente el español, han perseguido con escaso éxito en estos últimos años.

El Gobierno español tiene preparada una larga série de medidas económico-administrativas, cuya adopcion final depende grandemente de la celebracion del tratado, y esta es, á no dudarle, la razon á que obedece la perentoriedad de los plazos que al Honorable Secretario de Estado parecen perjudiciales, pero que el Gobierno español considera suficientemente elásticos, para que dentro de ellos pueda conciliarse la mayor actividad en las

negociaciones con la preparacion de medidas, que requerian inmediata aplicacion al verificarse un pacto definitivo. Por lo demás, no conteniendo el Convenio de 27 de Octubre ni la Proclama del Sr. Presidente de los Estados-Unidos plazo fijo para la caducidad de las franquicias mutuamente otorgadas, la aproximacion del plazo de 1.º de Enero no exige, á juicio del que suscribe, una nueva Proclama, y bastaria que ambos Gobiernos convinieran por telégrafo su intencion de prorogarlo durante otro período de tiempo, para que permaneciese en pié interinamente el compromiso existente.

La modesta opinion del que suscribe, es que el tratado pendiente ni entraña cuestiones muy complejas ni requiere largos debates.

Las lineas generales del Convenio, estando ya trazadas y no ignorando el Honorable Secretario de Estado el limite de las concesiones que puede hacer el Gobierno español, el infrascrito tendria especial complacencia en transmitir y recomendar por telégrafo á la consideracion de su Gobierno cualquiera duda ó proposicion que en beneficio de ambas Potencias contratantes pudieran ocurrir al Honorable Secretario de Estado.»

El infrascrito, etc.

EMILIO DE MURUAGA.

N.º 4.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS-UNIDOS

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE ESPAÑA.

TRADUCCION.

Washington 14 de Octubre de 1886.

Muy Señor mio:

Despues de nuestra entrevista personal de ayer mañana, he tenido el gusto de recibir y leer su Nota de 11 del corriente.

Habiéndose trasladado á Madrid, segun dice Vd., las negociaciones para el proyectado tratado de comercio, y no teniendo Vd. autorizacion para discutir los puntos que á él se refieren, no reiteraré las observaciones que tuve el honor de someterle á V. ayer mañana, en que le manifesté que las instrucciones de Mr. Curry eran claras y amplios sus poderes para continuar las negociaciones en Madrid. La gran publicidad que ha alcanzado en los Estados-Unidos la discusion, relativa á una reduccion general de los presentes derechos arancelarios, llamará naturalmente su atencion y las medidas referentes á ese asunto pendientes en el Congreso de los Esta-

dos-Unidos, serán también objeto de consideración, pues es posible que afecten á las negociaciones para un tráfico comercial más liberal entre los Estados-Unidos y las Antillas, del cual el tratado propuesto ha de ser la esperada sanción. La cuestión de fijar una pronta fecha para la terminación del *Modus vivendi* existente, ha sido resuelta por los informes que acaba de remitir por telégrafo Mr. Curry desde Madrid, y según los cuales el Sr. Moret ha propuesto que el plazo se extienda hasta el 31 de Marzo próximo, sin perjuicio de continuar la próroga, si las negociaciones pendientes no hubieran llegado para entónces al resultado deseado. Esta determinación es satisfactoria para mí, y así lo he teleografiado á Mr. Curry. Como la fecha convenida incluye la actual legislatura del Congreso, es de esperar que aquel Cuerpo acuerde algo favorable á nuestros deseos.

T. F. BAYARD.

N.º 5.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LOS ESTADOS-UNIDOS
AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 10 de Diciembre de 1886.

Excmo. Señor:

Acabo de recibir una comunicación telegráfica de mi Gobierno, anunciándome que el Ministro de España en Washington acaba de notificar al Secretario de Estado que el convenio firmado últimamente en aquella ciudad deberá terminar en 1.º de Enero, á ménos que se prorogue esta fecha en vista de los pasos dados para negociar un nuevo tratado.

Esta notificación está en completo acuerdo con los términos de la Nota que V. E. se sirvió dirigirme en 14 de Noviembre último, y de la cual dí el debido traslado á Washington. El Gobierno de los Estados-Unidos reconoce el derecho del Gobierno de S. M. para declarar terminado el convenio á su voluntad; pero desea que le dé oportuna noticia de sus intenciones, no sólo á causa de los perjuicios que pueden resultar á los intereses comerciales, á causa de este estado de incertidumbre, sino también por la naturaleza preceptiva de las leyes, que obligan al Presidente á restablecer inmediatamente el derecho diferencial de 10 por 100.

Me veo, pues, en el caso de pedir á V. E. tenga la bondad de informarme, tan pronto como le sea posible, respecto á si el Gobierno español tiene la intención de declarar terminado el convenio en la referida fecha, ó si,

como yo presumo por el estado de las negociaciones que seguimos, no tiene tal intencion; rogándole en todo caso se sirva avisarme con la debida anticipacion, si más adelante se decidiese á tomar dicha resolucion.

Aprovecho, etc.

J. L. M. CURRY.

N.º 6.

EL MINISTRO DE ESTADO

AL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LOS ESTADOS-
UNIDOS.

Palacio 13 de Diciembre de 1886.

Excmo. Señor:

En respuesta á la Nota que con fecha 10 ha tenido V. E. la bondad de dirigirme, tengo la honra de poner en su conocimiento que siendo los deseos del Gobierno español llegar á una completa inteligencia comercial con el de los Estados-Unidos, y habiendo empezado ya las negociaciones para un nuevo tratado, no es el propósito de S. M., como V. E. rectamente supone, el de denunciar y dar por terminado el convenio provisional que hoy rige las relaciones mercantiles de los dos países. La Nota del Ministro de S. M. en Washington, á que V. E. se refiere, como la que en 14 de Noviembre último tuve el honor de dirigir á esa Legacion, tienen por único objeto hacer constar el propósito del Gobierno español de considerar como provisional y transitorio el actual convenio, cuyo plazo, como V. E. recuerda, debia terminar el 1.º de Enero próximo. Pero como entónces tuve ocasion de manifestar, y ahora reitero, desde el momento en que el Gobierno español tiene la seguridad de las intenciones y deseos del de Washington, respecto á la negociacion de un tratado definitivo que dé seguras y amplias bases á las relaciones de ambos países, tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno de S. M. desea continúe en vigor dicho convenio, y no se propondrá denunciarlo ántes del 31 de Marzo de 1887.

En cumplimiento de los deseos de V. E. que el Gobierno encuentra justificados, si para aquella fecha se considerase aún necesario por no estar terminado el nuevo tratado renovar dicho plazo, no dejaré de ponerlo oportunamente en conocimiento de V. E., y en todo caso de prevenirle con anticipacion de los propósitos del Gobierno español.

Aprovecho, etc.

S. MORET.

N.º 7.

EL MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LOS ESTADOS-UNIDOS
AL MINISTRO DE ESTADO.

TRADUCCION.

Madrid 15 de Diciembre de 1886.

Excmo. Señor:

Tengo la honra de manifestar á V. E. que remiti inmediatamente á Washington un extracto de la Nota de V. E. de 13 del corriente, y que, en respuesta á la misma, he sido autorizado para comunicar el asentimiento del Gobierno de los Estados-Unidos á la proposicion de V. E., á fin de ampliar el Convenio de Octubre hasta 31 de Marzo de 1887.

Aprovecho, etc.

J. L. M. CURRY.

1
2